



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
1	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS) Radicado ANi No. 2013-409-036583-2 de fecha 12/09/2013	Apéndice Financiero. Numeral 2.2. (iii). Nos gustaría conocer la razón por la cual el Concesionario no pueda tener más de dos (2) Certificaciones de Cesión Especial vigentes en relación con la misma Unidad Funcional. No sabemos si obedece a dos tipos de financiación (p. ej. deuda y bonos) o si obedece a diferentes entidades de financiamiento. Les agradecemos profundizar en este punto ya que es de vital importancia para la planeación de la financiación de estos proyectos.	En general, la retribución debe ser girada a la cuenta proyecto donde el concesionario podrá usar los recursos para cumplir con el objeto contractual, y sólo por excepción se giraría parte de la retribución de cada UF de la Cuenta ANI a cesionarios especiales, según solicitud del concesionario. El objetivo de la cesión especial al permitir el giro desde la fuente misma de la retribución algún prestamista es brindar mayor seguridad y claridad sobre la fuente de pago del servicio de la deuda, especialmente útil para esquemas de financiamiento en mercado de capitales. Para implementar esquemas de financiamiento de proyectos en mercado de capitales es preferible estructuras independientes con objeto específicos para servir la deuda, y requiere el manejo de volúmenes relativamente grandes de recursos que generen la liquidez que requieren los inversionistas, faciliten el acuerdo entre acreedores y justifiquen los costos de la estructura. En ese sentido es importante mantener concentrado el flujo cedido en unos pocos prestamistas con la capacidad de manejar esquemas de financiamiento con inversionistas de largo plazo como los institucionales. Finalmente se señala que el Concesionario podrá utilizar para su financiamiento las estructuras financieras que considere adecuadas entre ella la Cesión Especial.
2	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS) Radicado ANi No. 2013-409-036583-2 de fecha 12/09/2013	Numeral 18.3 (f) y (g). Parte General. Dado que ni las inversiones ni los gastos asociados a los Ingresos por Explotación Comercial hacen parte de AR(i), solicitamos que la definición de Retribución (i) se modifique a "Retribución (i) = Valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial cuando sea aplicable) recibida por el concesionario en el Mes i menos EC(i), según este de define en la Parte Especial"	Los ingresos comerciales hacen parte de la Retribución, tal como se define en la sección 3.1. (b), por lo tanto deben ser incluidos dentro de esta variable.
3	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS) Radicado ANi No. 2013-409-036583-2 de fecha 12/09/2013	Numeral 4.3 (b). Parte Especial. Solicitamos que durante la etapa de operación y mantenimiento la Deducción máxima permitida sea de 5.5%, calculada como el 50% del %RP, según se define éste en el numeral 4.3 (a) en 11%.	La deducción máxima fue calculada teniendo en cuenta la distribución en el cumplimiento de los indicadores, descritos en el Apéndice 4, por lo tanto no se acepta la solicitud



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



4	Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013	<p>Según lo establece el proyecto del pliego de Condiciones en el numeral 4.3.2 no existe certeza del mes en el que la ANI hará el aporte correspondiente a la vigencia solicitada por el Concesionario para determinado año, "...Aporte ANI en pesos constantes del 31 d Diciembre de 2012 que será desembolsado a la subcuenta de aportes ANI en el mes. i. Este valor corresponde al perfil de aportes anuales ofertado por el oferente en la oferta económica, expresado en pesos del 31 de Diciembre de 2012. Para efectos de presentación de la Oferta económica, los oferentes deben asumir que los Aportes ANI se efectuarán el 31 de diciembre de cada año y en los demás meses el valor será cero" (negrilla fuera del texto).</p> <p>Dicha incertidumbre puede llegar a tener un efecto en la deuda solicitada para una determinada UF, ya que podría tomarse hasta un año (13 meses) en recibir los ingresos por vigencia futuras solicitados en la oferta económica (p.e. una UF que termina su construcción en diciembre de 2017 y que empieza a recibir vigencias futuras asociadas en 2018 debe asumir que dicho aporte ingresará en diciembre 31 de 2018 (12 meses después de finalizada su construcción y a esto debe sumarse que la retribución se calcula el mes siguiente al cual se reciben los aportes, lo que pondría la fecha en enero de 2019). Esto implica que las deudas solicitadas para UFs con periodos de construcción largos (5 años) deba considerarse como mínimo 1 año más de gracia llevando a que el duración (vida media de la deuda) sea mayor, viéndose reflejado en una tasa del crédito mayor. Solicitamos considerar que dicha incertidumbre sea eliminada estableciendo una fecha a mitad del periodo (1 pago en junio y 1 pago en diciembre).</p>	<p>De acuerdo con el numeral 4.3 (d) de la Parte Especial y el numeral 4.3.2 del Pliego de Condiciones, los Aportes ANI estarán disponibles a más tardar el 31 de diciembre de cada año, por ende no se considera que haya incertidumbre en la fecha en que los recursos estarán disponibles. El concesionario debe incorporar dicho supuesto en la preparación de su propuesta.</p>
5	Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013	<p>Se hace necesario para entender la definición de Giro Equity que se definan las expresiones "Deuda Subordinada" y "Deuda del Proyecto"</p> <p>Solicitamos definir "Deuda Subordinada" y "Deuda del Proyecto" para efectos de la definición 1.77 Giro de Equity.,</p>	<p>El numeral 1.77 debe entenderse integrado con los numerales 1.124, 1.128 y 1.129 que explican los conceptos de deuda subordinada y de deuda del proyecto.</p>

6	<p>Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013</p>	<p>Es importante mencionar que en la definición de Acta de Entrega no se hace mención del caso en el que sobre el tramo a entregar exista de una concesión previa. Solicitamos incluir en la definición del numeral 1.2 que las situaciones jurídicas (contratos de cualquier tipo y con cualquier entidad del Estado, Obra pública concesión o cualquiera que fuera) que afectan los predios estén resueltas por el Estado antes del inicio de la etapa de construcción.</p>	<p>En el presente Proyecto no existen concesiones previas que puedan conducir a situaciones técnicas/jurídicas/financieras que deben ser resueltas por el Estado antes del inicio de la Etapa de Construcción, tal como lo plantea el observante. Es de resaltar que si en otro proyecto a desarrollar por parte de la Entidad en programa 4G hubiese esta situación, se llevaría a cabo una regulación específica para ella, por otra parte, el Conpes 3760 de 2013, establece que <i>“en los casos en que la competitividad del país lo requiera, se contemplará la posibilidad de renegociación, que permita liberar los corredores a través de la programación y adelanto de pagos, cambios en el plan de inversiones, aceleración del plazo o demás alternativas que sean permitidas por el respectivo contrato o acordadas con el concesionario, para desafectar tramos estratégicos que hoy en día se encuentran en operación sin posibilidades de construcción o desarrollos adicionales en el marco de los contratos vigentes y poder implementar nuevos proyectos con mayores especificaciones técnicas de cara a la realidad que vive el país</i> (..) <i>Así mismo, en las condiciones económicas que se establezcan para la desafectación de tramos de concesiones existentes, se deberá especificar la manera como se obtendrán los recursos para lograr dicho cometido, los cuales podrán provenir de recursos públicos (Vigencias Futuras) o ser asumidos por el nuevo concesionario dentro de las inversiones del nuevo proyecto, para lo cual en este último caso, se debe establecer como un requisito en los pliegos de condiciones y en la oferta presentada por el oferente la aceptación de las variables de tiempo, modo y valor derivadas del acuerdo con el concesionario actual .”</i></p>
---	---	---	---



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



7	Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013	El concepto de Ingresos por Explotación Comercial establecido en el numeral 1.82 no establece ningún incentivo para quien realiza la gestión, el concesionario, de conseguir recursos por explotación comercial, debido a que el 100% de los recursos están destinados a cuentas de la ANI. Se solicita destinar un porcentaje de los Ingresos por Explotación Comercial para el Concesionario no inferior al 30% como reconocimiento a la gestión realizada en la obtención de esos recursos.	Los recursos obtenidos por concepto de Explotación Comercial deben ingresar a la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial de la cuenta ANI, dado que al hacer parte de la Retribución del Concesionario están sujetos a la medición de indicadores de disponibilidad, calidad y niveles de servicio, de acuerdo con la ley 1508 de 2012.
8	Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013	Solicitamos que el cálculo previsto en el numeral 3.4.b(i) no sea efectuado hasta 45 días posteriores al año 18, sino cada año.	De acuerdo con la sección 13.2 (a) (xix) de la Parte General, el riesgo de la liquidez del recaudo de peajes está a cargo del concesionario. En consecuencia, la estructuración prevé que la revisión del VPIP se haría en el año 18 y en el año 25. Por lo anterior, la compensación en el año 18 se estableció para incentivar esquemas de financiación que superen ese plazo, manteniendo como ya se mencionó el riesgo de liquidez en cabeza del privado. Dicho esto, no se acepta su solicitud.
9	Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013	El numeral 3.5 relaciona los descuentos que el concesionario autoriza realizar sobre los ingresos que perciba durante la ejecución del contrato, sin que en el texto de esta disposición se haga mención, aclaración o salvedad alguna respecto de limitaciones que pudieran aplicarse para garantizar al concesionario un flujo cierto de recursos para atender el cumplimiento de las condiciones de financiación que adquiere con terceros en orden a ejecutar el contrato. Por su parte, el numeral 10.1 que regula el acápite de multas del contrato, no establece el monto de las mismas que podría ser aplicable por eventuales faltas del concesionario en la ejecución del contrato ni el monto máximo aplicable. Evidentemente entendemos la política de retenciones y la consideramos un instrumento utilizado en muchos contratos de concesión en el mundo, pero por la falta de precisión en la cláusula es un factor que rechazan los bancos por la confiabilidad del flujo destinado al pago de las deudas y por lo tanto afecta la financiación del proyecto. Visto lo anterior, es pertinente señalar que una retención contractual de máximo 5% de los ingresos de los peajes del período en el que se practique por eventuales fallas en la operación debería ser definida como límite máximo, sin que ella resulte en todo caso contra del flujo de ingresos que garantiza la deuda, principalmente constituida por las vigencias futuras, sino que se instrumente un mecanismo que absorba estos impactos dejando indemne el flujo de caja que responde por la financiación. Esta previsión afecta significativamente las posibilidades y grado de apalancamiento del proyecto si no se dota de las premisas que se sugieren (límite en monto e Instrumento especial de garantía). El mecanismo que proponemos se basa en instrumentos ya regulados por aseguradores internacionales denominados "Retention Bonds" y diseñados especialmente para garantizar este tipo de eventos contractuales.	De acuerdo con la Parte Especial, el límite máximo del valor total de las multas que se podrán imponer al Concesionario, para efectos del Proyecto, corresponde al 3.2% del Valor del Contrato. De la misma manera en el capítulo VI de la Parte Especial establece los montos máximos de las multas en cada supuesto de hecho contemplado en el contrato.



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



10	Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013	Consideramos que importante tener un plazo adicional sin sanciones financieras, si la obra sufre algún retraso. Solicitamos se establezca un plazo adicional de noventa (90) días sin sanciones. Solicitamos se exprese que la reducción de la retribución a favor del Concesionario a la que se refiere el numeral 4.9(a)(i) sólo se aplique en los casos en que la extensión del plazo solicitado se deba a motivos imputables al concesionario, debido a que si el plazo solicitado se debe a razones no imputables al concesionario no habría lugar a reducción alguna.	No es procedente la observación, pues si bien el plazo adicional solicitado por el Concesionario implica una contraprestación pecuniaria, es en todo caso un incentivo para evitar los efectos negativos del retraso del plan de obras.
11	Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013	Consideramos que la verificación que haga la ANI y/o el Interventor de la intervención al momento de terminación de la unidad funcional debe producir aceptación o rechazo, no obstante si luego de esa aceptación el interventor y/o la ANI advierten que las intervenciones ejecutadas no cumplieron con alguna(s) de las estipulaciones del Contrato, en especial con lo previsto en las Especificaciones Técnicas exigibles al momento de su recibo y aprobación, efectivamente el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas de inmediato. De lo contrario una acción financiera, como la suscripción de títulos de deuda, se vería en riesgo debido a que no hay aceptación.	De acuerdo con el numeral 4.10 el acta de terminación de unidad funcional se suscribirá una vez las obras correspondientes a la unidad funcional sean concluidas por el concesionario y aceptadas - si bien no es definitiva- por el interventor y por la ANI. Sin embargo la sección 4.17 (d) (ii) claramente establece que de encontrarse por parte de la ANI o el interventor algún incumplimiento de una especificación técnica sobre la unidad funcional relacionado con las actividades constructivas, con posterioridad a que se haya suscrito el acta de terminación respectiva, en ningún caso se suspenderá -por ese hecho- el desembolso de la retribución por dicha unidad funcional al concesionario, sin perjuicio de las deducciones que apliquen por el uso del índice de cumplimiento.
12	Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013	Se señala que: <i>"Una vez verificada la adquisición del ciento por ciento (100%) de los Predios del Proyecto y ejecutado en su totalidad el Plan de Compensaciones Socioeconómicas, el remanente de los recursos de la Subcuenta Predios será distribuido entre el Concesionario y lo ANI en una proporción sesenta/cuarenta respectivamente, siempre que: (i) más del ochenta por ciento (80%) de los Predios se hayan adquirido por enajenación voluntaria ya sea durante el proceso de expropiación o antes, y (ii) no se hubieren requerido aportes adicionales de la ANI conforme se establece en la Sección (e) siguiente; "</i> (subrayado y negrilla fuera del texto original). Debido a que el Concesionario es quien aporta los recursos para la adquisición de los Predios y la Compensaciones Socioeconómicas, no se entiende la razón por la cual se expresa que <i>"el remanente de los recursos de la Subcuenta Predios será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción sesenta/cuarenta respectivamente"</i> , por lo que solicitamos que se modifique el numeral de la siguiente forma: <i>"Una vez verificada la adquisición del ciento por ciento (100%) de los Predios del Proyecto y ejecutado en su totalidad el Plan de Compensaciones Socioeconómicas, el remanente de los recursos de la Subcuenta Predios será devuelto al Concesionario..."</i>	NO se acepta la solicitud del observante, el Contrato establece claramente cómo debe fundear el Concesionario cada subcuenta, así como la destinación de los recursos de cada uno de ellos y la disposición de los excedentes generados, donde la distribución de los excedentes obedece al riesgo que comparten las partes intervinientes. Adicionalmente, el compartir estos excedentes con el Concesionario es una manera de dar un incentivo para que éste lleve a cabo su labor de la forma más eficiente posible, por ello la Entidad ha considerado pertinente el porcentaje planteado en el prepliego.
13	Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013	Se solicita informar a qué Información Financiera se refiere el numeral 7.4(c) cuando expresa que <i>"la ANI podrá usar como referencia la Información Financiera"</i>	Se refiere al Apéndice financiero 1 y a las dos tablas de datos anexas.



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



14	<p>Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013</p>	<p>Se establece en el numeral 7.4(h) que <i>"Si la Fuerza Mayor Predio/ genera la necesidad de adquirir Predios adicionales, el riesgo de los costos asociados a dicha adquisición, se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 7.2 de esta Parte General."</i> Al ser una circunstancia nueva, derivada de una fuerza mayor no habría lugar a que el concesionario deba asumir tal evento, por lo que solicitamos que el numeral 7.4(h) se re formule de la siguiente forma: <i>"(h) Si la Fuerza Mayor Predio/ genera la necesidad de adquirir Predios adicionales, el riesgo de los costos asociados a dicha adquisición, será asumido por la ANI"</i></p>	<p>La Fuerza Mayor Predial será asumida de la manera prevista en el numeral 14.2 de la Parte General, en cuanto se trata de un Evento Eximente de Responsabilidad. La distribución de costos entre las partes es la forma en que ha de enfrentarse el evento y compartirse sus consecuencias.</p>
15	<p>Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013</p>	<p>Se señala que: <i>"... Al finalizar la Etapa Preoperativa, el remanente de los recursos de la Subcuenta Compensaciones Amb la ANI podrá usar como referencia la Información Financiera ientales, de haberlo, será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción sesenta/cuarenta respectivamente. Los remanentes a favor de la ANI, serán transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI."</i> (subrayado y negrilla fuera del texto original) Debido a que el Concesionario es quien aporta los recursos para la Compensaciones Ambientales, no se entiende la razón por la cual se expresa que <i>"el remanente de los recursos de la Subcuenta Predios será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción sesenta/cuarenta respectivamente"</i>, por lo que solicitamos que se modifique el numeral de la siguiente forma: <i>"... Al finalizar la Etapa Preoperativa, el remanente de los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales será devuelto al Concesionario."</i></p>	<p>NO se acepta la solicitud del observante, el Contrato establece claramente cómo debe fundear el Concesionario cada subcuenta, así como la destinación de los recursos de cada uno de ellos y la disposición de los excedentes generados, donde la distribución de los excedentes obedece al riesgo que comparten las partes intervinientes. Adicionalmente, el compartir estos excedentes con el Concesionario es una manera de dar un incentivo para que éste lleve a cabo su labor de la forma más eficiente posible, por ello la Entidad ha considerado pertinente el porcentaje planteado en el prepliego.</p>
16	<p>Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013</p>	<p>Se señala que: <i>"... Al finalizar la Etapa Preoperativa, el remanente de los recursos de la Subcuenta Redes, de haberlo, será distribuido entre el Concesionario v la ANI en una proporción sesenta/cuarenta respectivamente. Los remanentes a favor de la ANI, serán transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI ..."</i> Debido a que el Concesionario es quien aporta los recursos para el traslado o manejo constructivo de las Redes, no se entiende la razón por la cual se expresa que <i>"el remanente de los recursos de la Subcuenta Predios será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción sesenta/cuarenta respectivamente"</i>, por lo que solicitamos que se modifique el numeral de la siguiente forma: <i>"... Al finalizar la Etapa Preoperativa, el remanente de los recursos de la Subcuenta Redes será devuelto al Concesionario."</i></p>	<p>NO se acepta la solicitud del observante, el Contrato establece claramente cómo debe fundear el Concesionario cada subcuenta, así como la destinación de los recursos de cada uno de ellos y la disposición de los excedentes generados, donde la distribución de los excedentes obedece al riesgo que comparten las partes intervinientes. Adicionalmente, el compartir estos excedentes con el Concesionario es una manera de dar un incentivo para que éste lleve a cabo su labor de la forma más eficiente posible, por ello la Entidad ha considerado pertinente el porcentaje planteado en el prepliego.</p>



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



17	Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013	En el numeral 9.1(a) no queda claro si una condición precedente para el Inicio de la Etapa de Operación es la suscripción de la última acta de cada unidad funcional o la suscripción de la última acta de la última unidad funcional. Solicitamos aclarar en numeral 9.1 en cuanto a la expresión: " <i>última Acta de Terminación de Unidad Funcional.</i> "	Se refiere el numeral observado a la suscripción de la última acta de unidad funcional, es decir, del acta de la última unidad funcional que se lleve a cabo. Ello quiere decir que después de dicha suscripción ya no han de ejecutarse intervenciones planteadas en la fase constructiva de las unidades funcionales del proyecto.
18	Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013	En orden a que se obtengan reglas más equitativas en las contrataciones analizadas, sugerimos que los ingresos adeudados al concesionario por eventuales compensaciones por disminución en los ingresos estipulados contractualmente, sean cancelados anualmente y no como se estima actualmente a partir del año 18 de vigencia del contrato.	De acuerdo con la sección 13.2 (a) (xix) de la Parte General, el riesgo de la liquidez del recaudo de peajes está a cargo del concesionario. En consecuencia, la estructuración prevé que la revisión del VPIP se haría en el año 18 y en el año 25. Por lo anterior, la compensación en el año 18 se estableció para incentivar esquemas de financiación que superen ese plazo, manteniendo como ya se mencionó el riesgo de liquidez en cabeza del privado. Dicho esto, no se acepta su solicitud.
19	Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013	Solicitamos aclarar, si en la hipótesis del numeral 11.3(a), ¿el concesionario será reembolsado por los gastos que ya ha tenido hasta ese momento?	Tal como lo tiene decantado la jurisprudencia nacional, si bien la terminación es una de las facultades exorbitantes de la entidad estatal consagrada en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, ello no obsta para que se pueda reconocer las compensaciones a que tendrán derecho las personas objeto de tales medidas, traducida en la contraprestación necesaria para mantener la igualdad contractual. En el numeral 18.3 se explican las fórmulas de liquidación en casos de terminación anticipada, que incluyen los costos a reconocer al Concesionario y su concepto.



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



20	Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013	<p>RIESGO COMERCIAL: Conforme al numeral observado, se asigna el riesgo comercial al concesionario, haciendo sumamente gravosa su posición, particularmente si se tiene en cuenta que escapa al control del concesionario mantener las condiciones sociales, económicas y necesidades de tráfico y por ende el flujo de vehículos que determina el monto de los ingresos por peajes. En este sentido, el Documento CONPES 3760 de agosto de 2013 señala: <<vi. Riesgo comercial El riesgo comercial en el programa de Cuarta Generación de Concesiones Viales, se entenderá como la desviación del valor presente del recaudo efectivo de peaje frente a las proyecciones de recaudo realizadas por la ANI en la estructuración y adjudicación del proyecto. Es importante tener en cuenta que las proyecciones de ingresos por concepto de tráfico están relacionadas con variables macroeconómicas, y de desarrollo regional, entre otras, las cuales son variables exógenas al desarrollo de los proyectos y por ende de difícil control por parte del concesionario, quien controla de manera efectiva la calidad y disponibilidad de la infraestructura a su cargo. Con el fin de viabilizar la financiación de largo plazo del proyecto, y dado que en las proyecciones de ingresos existe un grado considerable de incertidumbre en el crecimiento del tráfico natural de los proyectos, así como en el tráfico a generar e inducir por el desarrollo de los mismos, el efecto que esto puede generar en los ingresos de los proyectos y por ende en el desarrollo de los mismos, se considera importante <i>generar</i> un mecanismo de cobertura de dicho comportamiento. En ese sentido, el riesgo comercial será asumido por el Estado, para lo cual se plantea evaluar periodos de compensación al concesionario durante la vida del contrato en el evento en que las diferencias entre los Ingresos reales del proyecto respecto de los esperados sean negativos, y sean efectivamente causados por desviaciones en el ingreso derivado del tráfico proyectado. Las compensaciones a las que haya lugar se manejarán a través de los recursos aportados al Fondo de Contingencias. Así mismo, el mecanismo de cobertura a través del Fondo de Contingencias y su metodología de cálculo y revisión, permitirán hacerle un seguimiento anual al comportamiento del tráfico y por ende a la valoración del riesgo comercial producido por este.» De este texto se infiere que el propio Gobierno ha considerado que es necesario asignar este riesgo a la entidad contratante, en aras a garantizar la financiación del proyecto y por ende su viabilidad financiera. Solicitamos modificar el numeral observado, en orden a determinar que el riesgo comercial sea asumido en la forma prevista en el Documento CONPES 3760 del 20 de agosto de 2013.</p>	<p>Como se puede verificar en la matriz de los riesgos incluida en los prepliegos, la parte del riesgo comercial atribuido al concesionario es respecto a la evasión. Finalmente, el VPIP definido en el contrato será garantizado por el Estado como está definido en el numeral 13.2 (xix), en concordancia con el numeral 3.4 (c) del Contrato – Parte General. En todo caso el riesgo que asume el concesionario es de liquidez en cuanto tendrá que asumir las variaciones de tráfico entre los cortes de VPIP, más no comercial.</p>
----	--	--	--



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



21	Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013	<p>RIESGO DE DISEÑO El Decreto 1467 de 2012 en el artículo 15 establece que: <i>"Artículo 15. Estudios para abrir procesos de selección para la ejecución de proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa pública. La entidad estatal competente deberá contar con los estudios de que trata el numeral 23.5.1 del artículo 23 del presente decreto, de conformidad con lo previsto en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley 1508 de 2012. Sin embargo, si la naturaleza y el alcance del proyecto hace que alguno de los estudios de que trata el numeral 23.5.1 del artículo 23 del presente decreto no sea requerido, la entidad estatal competente determinará los estudios con los cuales deberá contar para abrir el respectivo proceso de selección".</i> <i>Mientras que el numeral 23.5.1</i> <i>"23.5.1 Estudios de factibilidad técnica, económica. Ambiental, predial, financiera y jurídica del proyecto y diseño arquitectónico cuando se requiera."</i> El riesgo de diseño no puede ser trasladado al Concesionario debido a que los diseños que se encuentran en el cuarto de datos son insuficientes, no están completos. Resulta claro que un diseño de factibilidad debe tener diseños fase 2, los cuales no se encuentran a disposición de los interesados. Solicitamos que la ANI retenga el riesgo de los efectos favorables o desfavorables derivados de los diseños que son entregados por la ANI.</p>	<p>La información que se encuentra en el cuarto de datos es de mera referencia. El riesgo de diseño claramente hace referencia a los estudios y diseños realizados por el concesionario por sí mismo, en cumplimiento de la obligación en cabeza de éste estipulada en los literales (g) y (h) del numeral 4.2, y por lo tanto sí le es atribuible. Adicionalmente, en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones.</p>
----	--	---	--



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



22	Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013	<p>De conformidad con lo expresado en numeral 13.2(a)(xiii) según el cual</p> <p><i>"Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que la Retribución del Concesionario, compensa todas las obligaciones y riesgos asumidos por el Concesionario. Los mecanismos de cálculo de la Retribución, así como de pagos de compensaciones al Concesionario por los riesgos total o parcialmente asumidos por la ANI, contenidos de manera ex11.resa en este Contrato, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación contractual"</i></p> <p>Solicitamos que se nos explique detalladamente cómo es que la retribución del Concesionario compensa todas las obligaciones y riesgos asumidos por el Concesionario, particularmente en aquellos riesgos en los que no hay una cuantificación explícita.</p> <p>Solicitamos nos sea entregada la memora de cálculo de estas compensaciones. Solicitamos se nos informe cuáles son los mecanismos de cálculo de la Retribución y pagos de compensaciones que según el numeral 13.2(a)(xiii) están diseñados para mantener el equilibrio contractual.</p>	<p>Vale la pena señalar que las secciones 1.8.2 y 1.83. del Pliego de Condiciones establecen que corresponderá al Precalificado la responsabilidad exclusiva de asumir los costos derivados de la presentación de la propuesta de acuerdo con la asignación de costos y riesgos del Contrato y sus Apéndices y si algún Precalificado considera que no ha podido obtener toda la información relevante o si considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, deberá abstenerse de presentar Oferta. Adicionalmente se resalta que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.</p> <p>Así mismo, de acuerdo con las secciones 2.6. a) vi) y v) del Contrato el Concesionario declara que el valor de la Retribución es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el Contrato y sus Apéndices y para asumir los riesgos que le han sido asignados y que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del Contrato y acepta dicha asunción de sus efectos favorables y desfavorables sin limitación alguna.</p> <p>Por todo lo anterior será responsabilidad del proponente valorar todas y cada una de las obligaciones y riesgos asumidos por el Concesionario en las exactas condiciones definidas en el Contrato, y así mismo definir si la retribución definida en los términos del Contrato y sus Apéndices será suficiente para compensar todos los costos y gastos asociados a la ejecución competa del Proyecto. En cuanto a la solicitud de entrega de la memoria de cálculo utilizado para las compensaciones, la Entidad se permite manifestar que No se puede acceder a la misma, ya que hace parte del modelo financiero el cual de acuerdo con la Ley 1508 de 2012 tiene reserva legal.</p>
----	--	---	--



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



23	Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013	<p>Las concesiones de 4ta Generación no pueden confundirse ni caracterizarse por su equivocada e inequilibrada distribución de riesgos.</p> <p>En estas estructuraciones hasta la fecha más que una distribución de riesgos hay es un traslado total de los mismos al privado y una exoneración del Estado por todo concepto, lo cual contraría el régimen de riesgos y equilibrio económico del régimen de contratación vigente en el país.</p> <p>Se hace imprescindible determinar los valores concretos admisibles de tales variaciones V eventuales porcentajes máximos de tolerancia aplicables, en orden a que el concesionario y la Agencia sepan cuál es el límite de su responsabilidad contingente respectivamente, y a partir de qué momento la ANI asumiría su responsabilidad por contingencias fuera del control del concesionario, al ser la Agencia el titular/propietario de la infraestructura.</p> <p>Por su parte, se asume que los modelos económicos sobre los cuales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprueba las contingencias a cargo de la Nación que se cotizan en el Fondo de Contingencias, del Departamento Nacional de Planeación, y de los estructuradores contratados por la ANI son el soporte más claro para la cuantificación de la asignación de los riesgos, por lo que solicitamos que los apartes del modelo correspondientes a la cuantificación de los riesgos estén a disposición de los precalificados en el cuarto de información.</p>	<p>La Ley 1508 en su artículo 11 especifica que el modelo financiero estatal tendrá reserva legal, adicionalmente, por expresa prohibición contenida en el numeral 4° del artículo 2.1.1 del decreto 734 de 2012, "en el caso de concesiones, la entidad no publicará el modelo financiero utilizado en su estructuración". Por otra parte se reitera, que la tipificación, asignación y distribución de los riesgos de los contratos de 4ª generación se han efectuado conforme a lo señalado por los Documentos CONPES correspondientes.</p>
24	Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013	<p>La política ambiental es una política del Estado Colombiano, por lo que la Gestión Ambiental deberla ser asumida por él. Resulta inconveniente radicar en cabeza del concesionario la Gestión Ambiental debido a que, entre otras, esto puede dar cabida a que por esta razón se vea dilatado, y en consecuencia que no se realice la ejecución del proyecto en los tiempos en que se tenía planeado. Para el desarrollo de las actividades tendientes a adelantar la Gestión Ambiental resulta una herramienta más eficaz la coordinación interinstitucional de las Entidades del Estado que la intervención de un particular en ese proceso.</p> <p>Solicitamos que la ANI retenga el riesgo por la Gestión ambiental debido a que ella, como agencia del Estado, está en capacidad de liderar en colaboración armónica y con el concurso de otras entidades el desarrollo de estos procesos de Gestión social y ambiental, por ello la ANI debe asumir esta responsabilidad, papel en el cual no procede una delegación tan amplia como la que propone el contrato parte general y especial y sus apéndices.</p>	<p>En procura del mejoramiento de la gestión ambiental, durante la etapa de estructuración del proyecto, la ANI ha avanzado en su manejo y en la actualidad cuenta con varias solicitudes ante la autoridad ambiental con respuesta en firme. En este mismo sentido, se ha establecido a la ANI como tercer interviniente ante la autoridad ambiental para colaborar con la gestión del privado para la agilización de la obtención de licencias y permisos (CONPES 3670).</p> <p>En todo caso aquellos eventos en los cuales, a pesar de la debida diligencia del concesionario, los resultados de la gestión se imposibiliten, se regularán por Fuerza Mayor Ambiental y Social.</p>
25	Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013	<p>Se solicita aclarar a qué casos se refiere cuando el numeral 13.1(d) expresa que "el cambio de ubicación de las Estaciones de Peajes cuando dicha modificación sea impuesta por la ANI"</p>	<p>Se refiere a todos los eventos en los cuales la ANI por decisión unilateral decida modificar la ubicación de las casetas de peaje.</p>



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



26	Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013	Los efectos geológicos V naturales (efectos sísmicos, fallas geológicas, descolocamientos de placas tectónicas y efectos naturales en general) no son causas imputables al Concesionario y afectan directamente la integridad de todas las estructuras y pavimentos, de toda la longitud del trazado. Por consiguiente solicitamos modificar el numeral 13.3(k) en el sentido de añadir el texto en el Item : "Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables asociados a los costos geológicos por construcción que incluye: Construcción de túneles, construcción de puentes, obras para estabilización de taludes V en las demás estructuras del derecho de vía del trazado; durante la etapa de construcción." "Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables asociados a los costos geológicos por mantenimiento y estabilización de taludes durante la etapa de operación y mantenimiento"	El presente proyecto no contempla la construcción de túneles. La Agencia considera que el concesionario es quien está en mejor posición para gestionar riesgo geológico en taludes y cimentaciones y por ende ha sido asignado a este
27	Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013	El numeral 14.2(h)(i) señala que: " <i>(h) Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad</i> (...) <i>(i) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 14.1 de esta Parte General, cuando ocurran un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:</i> "- Resaltados ajenos al texto original - Solicitamos se aclare cuál es la única "excepción que se señala a continuación" toda vez que no se establece en el numeral señalada.	Se refiere al evento consagrado en el numeral 14.2 (h) (ii).
28	Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013	El numeral 14.2(h)(iv) establece que: " <i>(iv) La definición del valor diario por mayor permanencia en obra se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos del Concesionario que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.</i> " En el numeral antes citado no se incluyen los gastos financieros como costos fijos a los recursos, siendo que los gastos financieros también incluyen costo fijo. Solicitamos modificar el numeral 14.2(h)(iv) en el siguiente sentido: " <i>(iv) La definición del valor diario por mayor permanencia en obra se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal, gastos administrativos y gastos financieros} del Concesionario que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.</i> "	Los Mayores costos financieros se traducen en mayor tiempo para el recibo de la retribución. La retribución está actualizada a una tasa que incluye los costos financieros, calculada en cada mes de permanencia en obra. Por tal razón los costos financieros serán indirectamente reembolsados al concesionario en la retribución actualizando los valores al mes efectivo.



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



29	Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013	<p>El numeral 14.2(h)(vii) establece que: "(vii) Tales compensaciones, cuando a ellas hubiere lugar, se incluirán en los Informes de interventoría correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos." Solicitamos que se modifique el numeral 14.2(h)(vii) en el sentido a complementarlo de la siguiente manera: "(vii) Tales compensaciones, cuando a ellas hubiere lugar, se incluirán en los Informes de interventoría correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos, si hubiere Interventor/a, en el caso en que no la hubiere Interventor/a se pagará la compensación contra la solicitud del concesionario"</p>	No procede la observación porque siempre se debe contar con interventor, siendo éste un requisito para iniciar la ejecución del contrato mismo.
30	Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013	<p>El numeral 14.2(i)(i) dispone que todo riesgo no asegurable es del concesionario. En el numeral 14.1(ii) se establece que la ANI pagará problemas por guerras, invasiones, guerrillas, etc., pero no pagará paralizaciones, actos de terrorismo, y deberán ser asegurados. Solicitamos modificar, asignando los riesgos de huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo a la ANI, pues es la entidad del Estado la que con mayor capacidad le corresponde asumir este riesgo que no puede ser previsible o evitable por el concesionario y escapa enteramente a su control.</p>	Los riesgos de huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo son riesgos asegurables, y por lo tanto asignados al concesionario y para el efecto se tiene la cobertura dentro de la póliza de Obras civiles, en la SECCION IV – AMPAROS Y GASTOS ADICIONALES. No se acepta la observación.
31	Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013	<p>Según la fórmula de cálculo del valor de liquidación establecidas en el numeral 18.3 literales e, f y g, se reconoce dentro de los costos los impuestos, "Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes i". Solicitamos aclarar cuáles impuestos están incluidos dentro de este reconocimiento (impuestos existentes a la fecha como renta, ICA, IVA, CREE, IMF o 4x1000, etc. o impuestos futuros como por ejemplo impuesto al patrimonio o cualquier otro gravamen o contribución que fije el gobierno).</p>	Es responsabilidad del concesionario analizar cuáles son las obligaciones tributarias a su cargo, de acuerdo con la ley vigente, y estas serán las que se reconocen en la fórmula de terminación.



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



32	Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013	En los literales a, b y c del numeral 4.3, no está clara la definición de, "deducción" que la ANI tendrá derecho a efectuar, y donde se configura en la fórmula de retribución. Solicitamos aclarar la definición de deducción incluida en el numeral 4.3 Solicitamos que haya un máximo de deducciones por mes y que éstas no se transfieran nunca al mes siguiente. La falta de solución a este punto dificultará la obtención de financiamiento, por falta de previsibilidad de los ingresos.	Los numerales 4.2 (e) y (f) ya aclaran este tema. La definición está también en la Parte General del contrato, según la cual las deducciones no tienen la naturaleza de multa por incumplimiento y su objetivo básicamente es apremiar al Concesionario para que cumpla con los niveles de servicio y estándares de calidad que hacen que la infraestructura se entienda "disponible", en los términos del Decreto 1467 de 2012. Por la finalidad que encarnan, las deducciones no siguen el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, sino que se miden periódicamente para determinar su procedencia y cuantía, así como permitir al concesionario su subsanación en los términos del contrato. En cuanto al límite máximo de deducciones, éste se encuentra establecido en el literal (a) del numeral 4.3 de la Parte Especial en el porcentaje de 25% del valor de la Retribución del mes en que se hubiere generado, de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento respectivo.
33	Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013	Entendemos que el índice "n" del formulario, de la fórmula, en realidad es "7", y que se refiere al mes en que se soluciona la controversia. Esto altera el índice indexador. Adicionalmente, se solicita confirmar junto a la fórmula de diferencia de controversias, propuesta en este numeral, que la "diferencia" hace alusión al D de la fórmula (del literal a del numeral 4.3), es decir, la D del cuadro informativo del literal del numeral 4.3 NO se refiere a tal definición y NO está junto al cálculo de las retribuciones, pero sí a las deducciones, previstas por la ANI. Solicitamos confirmar nuestro entendimiento.	El nuevo numeral 4.2 aclara eso, el índice real es "7". Por otra parte, la solicitud hace referencia a la primera versión de prepliego publicada, la cual se modificó el 6 de septiembre de 2013.
34	Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013	El numeral 6.1 de la parte especial del contrato trata de eventos generadores de imposición de multas, prevé valores muy elevados por cada día de evento no cumplido. Solicitamos considerar y plantear valores más adecuados.	Los valores de las multas establecidos en el Capítulo VI de la Parte Especial se consideran ajustados a las necesidades del Proyecto, dado su carácter principalmente apremiante. En todo caso el recurso a la multa es subsidiario, pues su aplicación solo sobreviene ante el incumplimiento comprobado y una vez surtido el debido proceso.



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



35	Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013	<p>Con este planteamiento se traslada TODO el riesgo GEOLÓGICO al Concesionario.</p> <p>La valoración de este riesgo puede volver inviable el proyecto para los oferentes. Para el caso de rehabilitaciones y/o mejoramientos y/o mantenimientos, un evento que se presente con ocasión de la desestabilización de un talud, por causas que claramente son ajenos al Concesionario, pueden llegar a ser muy representativas respecto a los dineros destinados a la ejecución de las actividades propias del alcance durante la construcción.</p> <p>Solicitamos evaluar la opción de definir y regular en el contrato una FUERZA MAYOR POR EVENTOS OCASIONADOS POR FALLAS GEOLÓGICAS, Y definir las inversiones máximas a cargo del Concesionario por este concepto. Así mismo, evaluar la exclusión del literal el del numeral 2.1 del Apéndice Técnico No 2 "Atención de emergencias como derrumbes o inundaciones que afecten la normal circulación por las vías", por las mismas consideraciones.</p>	<p>En este proyecto, el riesgo geológico no atribuible a culpa del concesionario está incluido en los riesgos de fuerza mayor asegurable y no asegurable, con la distribución planteada en la matriz.</p> <p>Con respecto a la exclusión del numeral 2.1 del Apéndice Técnico 2, la ANI no acepta esta solicitud ya que es responsabilidad del concesionario atender las emergencias que se presenten.</p>
36	Autopistas del Magdalena CPU SPV. Radicado Ani No. 2013-409-036869- 2 de fecha 13/09/2013	<p>Matriz de riesgos</p> <p>Le solicitamos a la ANI que tenga en cuenta las observaciones a la nueva versión del Contrato Estándar que aparecen en el numeral II, a fin de ajustar la matriz de asignación de riesgos publicada con el proyecto de Pliego de Condiciones, con base en las consideraciones que se desarrollan en el numeral mencionado.</p>	<p>Los cambios que ha considerado la Entidad para llevar a cabo en la matriz de riesgos, se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo.</p>

<p>37</p>	<p>Autopistas del Magdalena CPU SPV. Radicado Ani No. 2013-409-036869- 2 de fecha 13/09/2013</p>	<p>II. OBSERVACIONES A LA NUEVA VERSIÓN DEL CONTRATO ESTÁNDAR. Observaciones relacionadas con la viabilidad financiera del proyecto. El numeral 4.3 “Cálculo de la Retribución” de la parte especial del contrato estándar establece que la ecuación para efectuar dicho cálculo es la siguiente:</p> $R_i^u = \text{Aportes}R_i^u + \text{Peajes}_i^u + \text{EC}_i^u - D_i$ <p>Al respecto se resalta que tanto los ingresos por aportes de la ANI como de peajes y explotación comercial que remuneran la inversión de CAPEX que haga el concesionario al momento de la terminación de la unidad funcional y que genera la retribución al concesionario, se ven castigados con posibles reducciones por incumplimiento de los índices de servicio, que son propios de la de etapa de operación y mantenimiento. Por lo anterior, le solicitamos a la Entidad que divida claramente la remuneración para el CAPEX y la remuneración para el OPEX. De esta forma, la disminución de la retribución a la que tiene derecho el Concesionario con ocasión de alegados incumplimientos de indicadores de servicio, se hagan únicamente durante la etapa de operación y mantenimiento del proyecto y exclusivamente sobre la remuneración del OPEX. Para este efecto, sugerimos que el valor del contrato se divida en dos grupos: i) CAPEX y ii) OPEX; en consecuencia, las disminuciones de la retribución afectarían solamente la parte del valor del contrato correspondiente al OPEX. Se sustenta esta petición en el hecho de que el Estado no puede causar un desequilibrio económico del contrato a partir de descuentos de la retribución a la que tiene derecho el Concesionario, como consecuencia de haber invertido los recursos requeridos para la construcción del proyecto, sobre la base de presuntos incumplimientos que afectan la operación del servicio prestado con la vía, pero que no afectan la integridad de la obra en sí misma, que es un activo de la Nación. Se resalta adicionalmente que esta situación eventualmente podría causar un detrimento patrimonial en perjuicio del Estado, derivadas de posibles decisiones judiciales futuras encaminadas a restablecer el equilibrio económico del contrato. Asimismo le solicitamos a la ANI que las sumas que se pretendan descontar por concepto de multas o sanciones contractuales y/o disminuciones a la retribución del Concesionario por el incumplimiento de los índices de servicio, reflejados en la variable D de la anterior ecuación, sean trasladados a una subcuenta especial del patrimonio autónomo, y no a la de la ANI. Lo anterior con el fin de que el destino final de tales recursos sea definido por el mecanismo de solución de controversias establecido en el contrato, a través del cual se establecerá si el Concesionario es responsable o no por los hechos que sustenten la imposición de multas y sanciones contractuales, y el descuento de la retribución por alegados incumplimientos de los índices de servicio.</p>	<p>El esquema de retribución planteado en la sección 4.3 de la Parte Especial, está en línea con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1508 de 2012, el cual indica que la remuneración del concesionario debe estar sujeta a la medición de indicadores de disponibilidad, calidad y niveles de servicio. Sin embargo, el contrato establece mecanismos para limitar las deducciones hechas sobre la retribución del concesionario, tales como la deducción máxima permitida, definida en la sección 4.3 (b) de la Parte Especial y el indicador de disponibilidad descrito en el apéndice técnico 4. Respecto al destino de los recursos correspondientes a las deducciones, en la sección 3.2 (c) de la Parte General se establece, que dichos recursos tendrán como destino la subcuenta excedentes ANI, cuyos recursos estarán destinados a la asunción de los riesgos a cargo de la ANI, de acuerdo con la sección 3.14 (h) (vii) (2) de la Parte General. Adicionalmente, en la sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, se establece un mecanismo, a través del cual el concesionario puede realizar las reclamaciones correspondientes en caso de no estar de acuerdo con el acta de cálculo de la retribución. Por lo anterior no se considera procedente la observación respecto al destino de los recursos correspondientes a las deducciones.</p>
-----------	--	--	---



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



38	Autopistas del Magdalena CPU SPV. Radicado Ani No. 2013-409-036869-2 de fecha 13/09/2013	e) En relación con la obtención del VPIP, se solicita a la ANI que aclare si al Concesionario se le garantizará o no el VPIP toda vez que existe una contradicción entre el sub-numeral (iii) del numeral 2.4 del Contrato Estándar que señala que al cumplirse el año VEININUEVE (29) contado a partir de la Fecha de Inicio, se terminará la Etapa de Operación y Mantenimiento aún en el caso en que llegada esa fecha el Concesionario no hubiere obtenido el VPIP, pero por otra parte, el literal c) del sub-numeral (iii) del numeral 3.4 establece que si a la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento el Concesionario no ha obtenido el VPIP, la ANI reconocerá y pagará al Concesionario el saldo no devengado del VPIP.	No existe una contradicción entre los numerales mencionados, porque el literal c) del numeral 3.4 hace referencia a la fórmula de la Sección 18.3(d). De acuerdo con lo especificado en el literal c) del numeral 3.4 <i>“Si a la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento el Concesionario no ha obtenido el VPIP, la ANI reconocerá y pagará al Concesionario el saldo no devengado del VPIP, conforme a la fórmula especificada en la Sección 18.3(d) de esta Parte General”</i> . En la sección 18.3(d), se aclara que <i>“Si se presenta la situación prevista en la Sección 2.4(b)(iii), la ANI reconocerá al Concesionario el saldo faltante del VPIP”</i> . Entonces solo en el caso de la situación prevista en la Sección 2.4(b)(iii) la ANI reconocerá al Concesionario el saldo faltante del VPIP. En todo caso si para el año 25 el concesionario ha obtenido el VPIP, el contrato se termina. De lo contrario continua su ejecución hasta tanto alcance el mencionado VPIP, sin que pueda en ningún momento exceder los 29 años en total. Vencidos los 29 años sin la obtención esperada, se termina el contrato y la entidad reconoce al Concesionario el faltante, de acuerdo con la fórmula citada anteriormente.
39	Autopistas del Magdalena CPU SPV. Radicado Ani No. 2013-409-036869-2 de fecha 13/09/2013	h) El Contrato Estándar establece restricciones en las negociaciones que harán los proponentes con sus Prestamistas, lo cual invade el ámbito de negociación privada a que tiene derecho el Concesionario con el fin de garantizar la viabilidad financiera del proyecto. Tal es el caso de la cláusula 1.129 sobre recursos del patrimonio en el que se imponen condiciones en la metodología para pagar la deuda.	Este proyecto representa la realización de una obra en asociación público privada. Por tal razón es interés de la Entidad que la viabilidad financiera del proyecto tenga éxito y por eso la Entidad puede establecer condiciones que el concesionario y sus prestamistas deben cumplir.
40	Autopistas del Magdalena CPU SPV. Radicado Ani No. 2013-409-036869-2 de fecha 13/09/2013	i) De conformidad con el contrato estándar, se establece que la primera retribución al Concesionario de ingresos por peajes, será en el momento de la suscripción del Acta de Terminación de las Unidades Funcionales. Al respecto debemos hacer notar a la entidad que los ingresos que estaría dejando de recibir el concesionario durante la etapa de pre-construcción y construcción, por peajes, se traducen en intereses que se deberán cancelar a las corporaciones financieras con ocasión de la deuda solicitada y que a todas luces generaría un costo mayor al proyecto. Desde ese punto de vista, consideramos como una mejor alternativa para el proyecto que los ingresos por peajes, sean utilizados por lo menos para cubrir los gastos de operación y mantenimiento que se generan durante las etapas mencionadas.	En este proyecto las estaciones de peajes que serán instaladas son todas nuevas y serán entregadas con la entrega de la unidad funcional correspondiente. Por tal razón no existen ingresos por peajes en la etapa de pre- construcción y construcción.



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



41	Autopistas del Magdalena CPU SPV. Radicado Ani No. 2013-409-036869-2 de fecha 13/09/2013	m) Para el cálculo del VPIP se está teniendo en cuenta el recaudo de los peajes mes a mes desde la fecha en que se activen las estaciones de peaje, pero el ingreso por retribución de cada unidad funcional no necesariamente es de esa forma, toda vez que los recursos se acumulan en cada subcuenta de la unidad funcional, hasta tanto dichas unidades sean terminadas y entregadas para proceder con la retribución de la misma; por lo anterior, no es lógico que para el cálculo del VPIP, no se tenga en cuenta en qué momento los recursos de peajes se convierten en retribución para el concesionario.	La metodología para el cálculo del VPIP está definida en los numerales 1.128 y 3.4 de la Parte General y la misma fue aplicada para el cálculo del VPIP y del VPIP18 establecidos en los numerales 1.159 y 1.160 de la Parte General. Por ende la entidad considera que la solicitud no es aceptable.
42	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036645-2 de fecha 12/09/2013) y (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	1. A la observación inmediatamente anterior se suma que la distribución de los riesgos tal y como está planteada no resulta aceptable, ni para el concesionario que está siendo obligado a financiar a la ANI, ni para sus potenciales financiadores. En particular con respecto a: 1. Que la ANI sólo asuma parcialmente los efectos desfavorables derivados de decisiones de autoridades gubernamentales que impidan el recaudo, el riesgo se debe asumir en su totalidad, porque no es posible para el Concesionario controlar ni tener injerencia en la actividad de dichas autoridades. Si estas deciden establecer descuentos o excepciones al pago de peajes, se trata de decisiones que se toman en nombre del Estado Colombiano, que no es otra cosa que la configuración del hecho del príncipe. 2. Quien se ocupa de que controlar la evasión del pago de peajes es la Policía de Carreteras, es una función que le ha sido otorgada a través del Código Nacional de Policía, función que no puede ser trasladada a un operador vial a través de una transferencia de un riesgo con incidencia contractual, ni de la asunción del riesgo de forma parcial por parte de la entidad pública contratante.	Frente al numeral 1 se responde: En realidad la parcialidad de la asunción por parte de la ANI de este riesgo es relativa, pues la compensación derivada de la diferencia del recaudo por decisión de autoridad gubernamental se garantiza por doble vía: en primer lugar por el reconocimiento de la diferencia entre el recaudo esperado y el recaudo efectivo que exceda el porcentaje establecido en la Parte Especial, por parte de la ANI (compensación); en segundo lugar, cuando no proceda esta compensación, por el reconocimiento del VPIP en el año 18 cuando se requiera. Debe tenerse en cuenta que la no procedencia de la compensación cuando la diferencia sea menor al porcentaje establecido en la Parte Especial, se justifica en el hecho que por debajo de ese porcentaje la modelación financiera del proyecto no se ve afectada, y por lo tanto, no se justifica realmente la compensación inmediata. Por esta razón se dice que la asunción por la entidad contratante es parcial, pero en ningún momento se asigna al concesionario este riesgo, precisamente porque deriva de decisión de autoridad, ajena al control de aquél. Frente al numeral 2 se responde: La asignación del riesgo de evasión en cabeza del concesionario nunca ha partido del supuesto que sea éste quien asuma y ejerza las funciones de Policía de Carreteras, funciones que por su naturaleza son indelegables en un particular. Sin embargo es un riesgo que sí debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es quien ha de conocer las circunstancias de evasión del peaje y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del concesionario.

43	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036645-2 de fecha 12/09/2013) y (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	<p>9. Si bien esta disposición (c) cierra el riesgo de tráfico a cargo de la ANI, el riesgo de liquidez que se le está trasladando al concesionario a lo largo del contrato puede afectar su financiabilidad. El corte al año 18 para la evaluación de la evolución del VPIP es muy tardío. Sugerimos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que esta revisión y ajuste se efectúe cada 5 años durante toda la vigencia del contrato, esto es al año 5, 10, 15, 20 y 25, y que el pago correspondiente a cada una de estas revisiones, en caso de aplicar, se efectúe dentro del año siguiente a dicha revisión. 2. Que se establezca un límite a partir del cual se justifique la revisión del VPIP antes de los años de revisión prefijados (v.gr. 20% del VPIP). 	<p>De acuerdo con la sección 13.2 (a) (xix) de la Parte General, el riesgo de la liquidez del recaudo de peajes está a cargo del concesionario. En consecuencia, la estructuración prevé que la revisión del VPIP se haría en el año 18 y en el año 25.</p> <p>Por lo anterior, la compensación en el año 18 se estableció para incentivar esquemas de financiación que superen ese plazo, manteniendo como ya se mencionó el riesgo de liquidez en cabeza del concesionario. Dicho esto, no se acepta su solicitud</p>
44	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036645-2 de fecha 12/09/2013) y (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	<p>10. No estamos de acuerdo en que el riesgo de predios sea compartido en ninguna proporción entre la ANI y el Concesionario. Fue la ANI la que hizo todos los estudios previos y valoró los predios. El Concesionario en el tiempo de licitación tendrá muy poca capacidad para controvertir o cambiar el valor de predios estimado por la ANI, y muy seguramente será el valor propuesto por los estructuradores integrales para cada proyecto y unidad funcional el que cada oferente lleve a su presupuesto de inversión, salvo aquellos casos en los que sea muy evidente una infra o supra valoración de los mismos por parte de los estructuradores. Sugerimos que este riesgo este en un 100% en cabeza de la ANI.</p>	<p>La ANI no puede asumir el 100% del riesgo predial por las siguientes razones: i) siempre existirá la posibilidad de que las condiciones en las cuales se realizó la estructuración cambien sustancialmente frente al momento en el cual el concesionario adelanta sus propias averiguaciones, estudios y diseños, por lo cual el presupuesto asignado a la gestión predial objeto de estructuración es solo un valor de referencia que no obliga a la ANI; ii) existe la facultad del concesionario incluso de modificar el trazado de la vía o de proponer una nueva tipología de intervención, por lo que la gestión predial también puede variar significativamente.</p> <p>Por lo anterior, y dado que la gestión predial sigue a cargo del Concesionario conforme lo establece el numeral 7.1 (a) y (b), el riesgo se asigna en los términos establecidos en el Capítulo VII del Contrato Parte General, en concordancia con los numerales 13.2 (vii) y (viii), y 13.3 (e).</p>
45	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036645-2 de fecha 12/09/2013) y (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	<p>11. Igual que el riesgo de predios y por las mismas causas, no consideramos que el riesgo de las redes deba ser compartido con el concesionario. El mismo debe estar en un 100% en cabeza de la ANI.</p>	<p>La ANI no puede asumir el 100% del riesgo de redes por las siguientes razones: i) siempre existirá la posibilidad de que las condiciones en las cuales se realizó la estructuración cambien sustancialmente frente al momento en el cual el concesionario adelanta sus propias averiguaciones, estudios y diseños, por lo cual el presupuesto asignado a la gestión de redes objeto de estructuración es solo un valor de referencia que no obliga a la ANI; ii) existe la facultad del concesionario incluso de modificar el trazado de la vía o de proponer una nueva tipología de intervención, por lo que la gestión de redes también puede variar significativamente.</p> <p>Por lo anterior, y dado que la gestión de redes sigue a cargo del Concesionario conforme lo establece el numeral 8.2 (a), el riesgo se asigna en los términos establecidos en el Capítulo VIII del Contrato Parte General, en concordancia con los numerales 13.2 (x), y 13.3 (i).</p>

46	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036645-2 de fecha 12/09/2013) y (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	12. Riesgo de liquidez: sujeto a determinación del impacto de este según comentario al VPIP. No es aceptable que se deba consignar a la ANI el cobro teórico (basado en el número de vehículos que circulan por el peaje) del peaje por cuenta del traslado del riesgo de evasión y elusión. Estos son temas de policía de carreteras. Si no tiene derecho al recaudo de los peajes ni a los ingresos por explotación comercial cuál es el up-side? Por qué además asume los riesgos de liquidez más los relacionados con la revisión del VPIP al año 18, si parecería que el propósito de la forma de pago es efectuar pagos fijos como si se tratara de un contrato de obra. Consistentes con el comentario efectuado a §3.4(a)(ii) sugerimos que esta verificación y ajuste (pago de la diferencia) se haga durante toda la vigencia del contrato en periodos quinquenales (es decir al año 5, 10, 15, 20 y 25)	<p>De acuerdo con el numeral 13.2. (a) (XXIV), solo el riesgo de evasión es asignado al privado en cuanto es la parte que lo puede manejar mejor. Según lo establecido en el numeral 3.1. (b) la retribución del concesionario incluye además de los aportes ANI, los ingresos de peajes hasta la obtención del VPIP así como los de explotación comercial. Una vez obtenido el VPIP el concesionario recibiría los aportes ANI pendientes, los ingresos por explotación comercial y el porcentaje de RP. Adicionalmente se aclara que tal como establece la sección 3.2. (a) la remuneración del concesionario es variable en función del cumplimiento de los indicadores establecido en el Apéndice Técnico 4.</p> <p>De otra parte, la sección 13.2 (a) (xix) de la Parte General, establece que el riesgo de la liquidez del recaudo de peajes está a cargo del concesionario. En consecuencia, la estructuración prevé que la revisión del VPIP se haría en el año 18 y en el año 25.</p> <p>Finalmente se señala que la compensación en el año 18 se estableció para incentivar esquemas de financiación que superen ese plazo, manteniendo como ya se mencionó el riesgo de liquidez en cabeza del concesionario.</p> <p>Por todo lo anterior, no se acepta su solicitud.</p>
47	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036645-2 de fecha 12/09/2013) y (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	13. Eliminar la expresión "parcialmente" en los literales (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (n), (o) y (q).	El término "parcial" o "parcialmente" corresponde a la forma como las partes asumen los riesgos compartidos, en concordancia con las condiciones establecidas para cada uno de ellos según el Capítulo 13. En particular, la parcialidad de la asunción de riesgos está descrita en la sección del contrato específica referenciada y que regula el tratamiento de los eventos comprendidos para cada uno de los riesgos. Por lo anterior, no se acepta su solicitud.



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



48	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036645-2 de fecha 12/09/2013) y (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	14. En general, en línea con todas las observaciones anteriores hemos verificado que existe una subvaloración sustancial del OPEX al no incluir el mismo los costos de administración de la sociedad concesionaria ni ser consecuentes los diversas intervenciones presupuestadas (en equipos, actividades, periodicidad) con los indicadores y obligaciones que se exigen al concesionario en el Apéndice Técnico No. 4. Lo anterior lleva a una subvaloración importante de las vigencias futuras (aportes ANI) considerados para el proyecto. En las discusiones preliminares que hemos sostenido con potenciales financiadores, esta subvaloración desincentiva la financiación al punto de que no sea posible la obtención de la misma. Dada la trascendencia e importancia de estas observaciones solicitamos aclarar, precisar y/o corregir lo pertinente.	La aclaración del solicitante no es correcta. En la estructuración financiera, y en particular en los cálculos llevados a cabo en el modelo financiero de estructuración se incluyeron los costos de administración de una sociedad concesionaria.
49	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036645-2 de fecha 12/09/2013) y (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	15. Es necesario que la ANI asuma la totalidad de los efectos desfavorables derivados de los hallazgos arqueológicos y del manejo de redes, teniendo en cuenta que escapa a la esfera del Concesionario evitar o mitigar las demoras, mayores obras, etc. que se presenten con ocasión de las actividades derivadas de estos. Los hallazgos arqueológicos y el manejo de redes deben configurar eximentes de responsabilidad, que se comprometer significativamente la ejecución del proyecto para el Concesionario, justifiquen una terminación anticipada siempre que las compensaciones resulten insuficientes o demasiado tardías.	Para el caso de los hallazgos arqueológicos el numeral 14.2 (i) (ii) (3) establece la obligación de la ANI de reembolsar al Concesionario los costos en que éste incurra por concepto de reparaciones, reconstrucciones o reposiciones cuando se verifique un hallazgo arqueológico que pueda ser considerado como un Evento Eximente de Responsabilidad dentro del territorio colombiano o que involucre a la Nación. No es un riesgo a cargo del concesionario. Para el caso de redes el numeral 8.2 (i) consagra la Fuerza Mayor por Redes, la que por disposición expresa del numeral 14.2 (ii) constituye un Evento Eximente de Responsabilidad. Sin embargo la asunción total del riesgo relacionado no puede ser asumida por la ANI, pues hace parte de las obligaciones del concesionario identificar en etapa temprana las redes que se encuentran en el Corredor del Proyecto y gestionar su manejo, salvo lo dispuesto en el literal (e) frente a la repartición entre concesionario y entidad contratante de los sobrecostos en el Valor Estimado de Redes.

50	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036645-2 de fecha 12/09/2013) y (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	16. Debe quedar claro en el contrato que los riesgos sociopolíticos y los riesgos de la naturaleza son asumidos en su totalidad por ANI, y que al igual que los riesgos de hallazgo arqueológico y de manejo de redes, constituyan para el Concesionario un eximente de su responsabilidad.	Los riesgos sociopolíticos y de la naturaleza se encuentran compensados por la ANI en los términos y con las condiciones establecidas en el numeral 14.2 (i) (ii). Para todos aquellos se aplicarán las reglas establecidas en el numeral ya citado cuando se trate de Eventos Eximentes de Responsabilidad. Para el caso de los hallazgos arqueológicos el numeral 14.2 (i) (ii) (3) establece la obligación de la ANI de reembolsar al Concesionario los costos en que éste incurra por concepto de reparaciones, reconstrucciones o reposiciones cuando se verifique un hallazgo arqueológico que pueda ser considerado como un Evento Eximente de Responsabilidad dentro del territorio colombiano o que involucre a la Nación. No es un riesgo a cargo del concesionario. Para el caso de redes el numeral 8.2 (i) consagra la Fuerza Mayor por Redes, la que por disposición expresa del numeral 14.2 (ii) constituye un Evento Eximente de Responsabilidad. Sin embargo la asunción total del riesgo relacionado no puede ser asumida por la ANI, pues hace parte de las obligaciones del concesionario identificar en etapa temprana las redes que se encuentran en el Corredor del Proyecto y gestionar su manejo, salvo lo dispuesto en el literal (e) frente a la repartición entre concesionario y entidad contratante de los sobrecostos en el Valor Estimado de Redes.
51	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036645-2 de fecha 12/09/2013) y (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	17. En cuanto al recibo de la infraestructura preexistente, que en éste proyecto es bastante, sugerimos agregar una obligación en cabeza de ambas partes, de suscribir un acta con el inventario completo (que puede completar el Concesionario en un plazo razonable partiendo de la información existente en ANI) de las reclamaciones, litigios y controversias en curso; de forma que quede claro que el Concesionario mantendrá indemne a la ANI frente a reclamaciones de terceros durante la ejecución del Proyecto, y que las reclamaciones, litigios y controversias anteriores a la entrega de la infraestructura serán responsabilidad de la ANI.	Es claro que solo a partir de la entrada en vigencia de la concesión, el concesionario mantendrá indemne a la ANI frente a las reclamaciones, litigios y controversias que se originen en razón de la ejecución del contrato mismo. Por ende aquellas reclamaciones, litigios y controversias que se encuentren ya en curso en el instante en que el concesionario y la ANI asumen obligaciones contractuales, son situaciones ajenas al primero de ellos y por lo tanto no ostenta frente a aquellas el deber de indemnidad. Así lo establece claramente el numeral 14.3 (a) al expresar: <i>(a) El Concesionario se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. (...)</i>
52	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036645-2 de fecha 12/09/2013)	18. En "(iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: (1) Esta etapa iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y se extenderá hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, según ésta se regula en la Sección 2.4(b) de esta Parte General" Pregunta: ¿Qué ocurre si se suscriben todas las actas de terminación de UFs exceptuando la última con la cual se daría paso al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento? Cuál es el mecanismo adoptado por la ANI?	Si bien la Etapa de Operación y Mantenimiento solo empieza con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional, las obligaciones relativas a dicha Etapa y que se encuentran en cabeza del Concesionario son exigibles desde el momento mismo en que se firma el Acta de Terminación de Unidad Funcional de la Unidad Funcional respectiva cuyas intervenciones hayas sido finalizadas y aprobadas, por lo que se exige la constitución de las garantías que amparen dichas obligaciones de operación y mantenimiento. Así lo establece el numeral 2.5 (a) (i) (4).

53	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036645-2 de fecha 12/09/2013)	19. Existe un gran riesgo de sobrecostos en las multas que puede aplicar la Autoridad Gubernamental a la ANI y que, al contrario que las multas del Contrato de Concesión, no están limitadas ni causan Caducidad de la concesión. Para hacerlo bancable, deberían incluirse en el monto máximo de multas que disparan la Caducidad (11.1(b)) para limitar la pérdida máxima.	Sin perjuicio de las causales taxativas establecidas en el numeral 11.1 (b) de la Parte General, la caducidad ha de operar en la generalidad de eventos que, una vez ocurridos, afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato, que evidencien que puedan conducir a su paralización. Así lo señala el literal (a) del mismo numeral citado al hacer referencia a “ <i>algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en el Contrato</i> ”. Ello implica que dado el evento en que el monto de las multas impuestas por Autoridad Gubernamental conlleven a la afectación grave y directa de la ejecución del contrato y conduzcan a su paralización, efectivamente dicho evento podrá dar lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.
54	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036645-2 de fecha 12/09/2013)	20. Creemos no apropiado traspasar parcialmente el riesgo de adquirir predios adicionales, incurrir en gastos ambientales adicionales (que no sean por retraso, los cuales que estarían cubiertos en 8.1 (f), y redes adicionales pues queda muy abierto (compartir el 44% de un monto que no está limitado es teóricamente no bancable). Se propone traspasarlo totalmente a la ANI. Es un elemento no estándar en este tipo de contratos y difícil de valorar por su carácter contingente.	La idea de compartir los gastos derivados de una eventual necesidad de adquirir predios adicionales, obtener licencias ambientales adicionales, o realizar traslado o manejo constructivo de redes adicionales, por la ocurrencia de una Fuerza Mayor prevista en el contrato, es alivianar la carga en cabeza del concesionario, teniendo en cuenta que la gestión predial, ambiental y de redes se encuentra en cabeza de éste, quien deberá ejecutarla por su cuenta y riesgo, y genera obligaciones de resultado.
55	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036645-2 de fecha 12/09/2013)	21. El tener que cubrir los efectos desfavorables (no sé cómo pueden llegar a ser favorables) derivados de la evasión de peajes es muy peligroso sobre todo porque en la práctica no hay casi nada que el Concesionario pueda evitarlos se trata de un tema que corresponde más a la policía.	La asignación del riesgo de evasión en cabeza del concesionario nunca ha partido del supuesto que sea éste quien asuma y ejerza las funciones de Policía de Carreteras, funciones que por su naturaleza son indelegables en un particular. Sin embargo es un riesgo que sí debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es quien ha de conocer las circunstancias de evasión del peaje y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del concesionario.
56	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036645-2 de fecha 12/09/2013)	22. Es algo ambiguo como se determinará “si la Concesionaria lo ha acordado con los Prestamistas” para realizar el pago de terminación directamente a los Prestamistas.	El aparte se refiere a que es necesario un documento que aclare que el concesionario puede ceder al Banco créditos que tiene con terceros.

57	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036645-2 de fecha 12/09/2013)	23. Al referirse al pago de sumas por concepto de liquidación sería bueno detallar la prelación de pagos de forma que quede claro que el pago de la ANI no puede verse reducido por los posibles daños y perjuicios en los que pueda haber incurrido el Concesionario como consecuencia del evento que da lugar a la terminación. Al menos, dicha prelación debiera de mantenerse hasta que se produzca el repago de la deuda comercial de los prestamistas garantizados. En caso contrario, no solo correríamos el riesgo de que la cifra de indemnización se viera reducida sino que entraríamos en un proceso judicial que llevaría a un retraso en el pago de la misma.	Los posibles daños y perjuicios en los que pueda haber incurrido el Concesionario como consecuencia del evento que da lugar a la terminación ya están incluidos en la tasa de descuento TDI de la fórmula de liquidación del contrato.
58	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036645-2 de fecha 12/09/2013)	24. La cláusula de hallazgos arqueológicos no tiene un encaje en esta sección por varios motivos. Además de un mayor costo, es muy posible que el hallazgo lleve a un retraso en la entrega de la obra (Mayor Capex, cambios en diseño) (i) Esta opción solo parece aplicar si el hallazgo se considera fuerza mayor (evento fuera de control razonable...) (ii) Estimamos que sería mucho más conveniente el regular este evento de forma separada al igual que se hace con predios, licencias o redes.	El evento de hallazgo arqueológico se regula en el contrato como una circunstancia eventual, que incluso hace parte de los riesgos de fuerza mayor, como Evento Eximente de Responsabilidad. No puede recibir el mismo tratamiento de redes, licencias y redes en cuanto estos tres aspectos, además de tener un componente de riesgo que se encuentra regulado en el contrato, también hacen parte de las gestiones propias del concesionario en ejecución del contrato, como componente técnico.
59	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036645-2 de fecha 12/09/2013) y (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	25. Se solicita que se incluya un modelo de comunicación a través del cual el banco acredite el cupo de crédito correspondiente.	En el pliego definitivo se integrará un modelo de documento de cupo de crédito
60	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	Se solicita a la ANI considerar la posibilidad de que los remanentes en las subcuentas Compensaciones Ambientales y Redes se puedan repartir entre la ANI y el Concesionario, se éste último lleva a cabo una buena gestión, a manera de incentivo.	El contrato en su última versión del 06 septiembre de 2013 se ajustó, de modo que los remanentes de las Subcuentas compensaciones ambientales y redes se comparten en una proporción del 60/40 entre el Concesionario y la ANI respectivamente, conforme lo establecen los numerales 8.1 (c) (i) y 8.2 (d).
61	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	El concepto de retribución está generalmente asociado al pago de una parte a otra por la prestación de algún servicio. En este caso, el servicio está gravado con el IVA. Es para la ANI el esquema de retribución del concesionario un régimen de pago de servicios que estaría consecuentemente gravado con IVA?	Esta Entidad aclara que la retribución NO incluye IVA.
62	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	(b): ¿Los costos de operación y mantenimiento durante la etapa preoperativa con qué recursos se sufragarán? ¿No habrá retribución por este concepto durante esta etapa? Se propone que se cree una unidad funcional cero (0) en la cual estén incluidos los costos de las intervenciones prioritarias y los costos de operación y mantenimiento durante la etapa preoperativa y que la retribución se haga al final de esta etapa.	La solicitud no puede ser aceptada. Los costos de operación y mantenimiento en la etapa preoperativa hacen parte de la inversión, y la inversión está repartida en las unidades funcionales ya definidas, donde la retribución a esas actividades se llevará a cabo a partir de la terminación de cada unidad funcional.

63	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	<p>(d): se sugiere revisar la definición del componente "q", ya que parecería estar incorrecto. Se sugiere cambiar de orden las expresiones "Mes de Referencia" y "Fecha de Inicio" de manera que quede así: "Número de Meses desde la Fecha de Inicio hasta el Mes de Referencia."</p> <p>(e): por qué no se tienen en cuenta los costos de las subcuentas? (descripción de Ari).</p> <p>(e): factor DyMm: hay deducciones en etapa preoperativa?</p> <p>(f): Ri y DyMm no descuentan las mismas deducciones?</p> <p>Comentarios generales a las fórmulas: (i) donde se determinan las distribuciones de los excedentes de las cuentas que se comparten? (ii) dónde se incluyen los intereses remuneratorios y de mora debidos por las partes?</p>	<p>(d) Se detallará la descripción en la próxima versión del documento que se publicará. La segunda solicitud de cambio no afecta la fórmula y por tal razón la solicitud no procede..</p> <p>(e) los valores de las subcuentas están al primer punto de la descripción del Ari</p> <p>(e) en el caso de este proyecto, donde no hay peajes existentes, no hay deducciones en etapa preoperativa</p> <p>(f) No porque el Di descuenta solo las deducciones del Mes i y el DyMm descuenta las deducciones que no hubieren sido hecho efectivos</p> <p>(i) No existen cuentas compartidas y en cada una de las subcuentas se encuentra regulado el destino de los excedentes (ii) En la parte general del contrato se especifica lo relacionado con los intereses remuneratorios y de mora que se podrían generar en el proyecto.</p>
64	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S.	8. Nuevamente observamos que se está estableciendo una reserva cuyo propósito coincide con aquel de los fondos de contingencias; pero que además implica que se está obligando al Concesionario a compartir los riesgos asignados a la ANI. Se debe cambiar la destinación de los remanentes de esta subcuenta y establecer que se trata de una reserva para el pago de las retribuciones a que tenga derecho el Concesionario.	"Recursos remanentes" son recursos que remanen después del pago de la retribución a que tenga derecho el concesionario, o sea una vez se haya obtenido el VPIP, y la ANI puede decidir de destinarlos en otras reservas que necesitan a garantizar la viabilidad del proyecto. Por tal razón la observación no es aceptable.
65	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	Teniendo en cuenta la solicitud anterior, consideramos que se debe eliminar el acuerdo de garantía (Anexo 3 del contrato) en cabeza de los líderes que aportaron experiencia y capacidad durante el proceso de precalificación, toda vez que quien sea adjudicatario deberá emitir una póliza de cumplimiento a favor de la ANI, cuyo único fin es la de cubrir los mismos riesgos que se estipulan en el acuerdo de garantía (anexo3), esto implicaría una doble cobertura a favor de la ANI que se puede entender como una situación de sobreaseguro.	Si bien el Acuerdo de Garantía tiene como objetivo principal amparar a la ANI frente al incumplimiento del concesionario (SPV), las condiciones en las cuales se activan los mecanismos previstos en dicho acuerdo difieren de aquellas propias del seguro de cumplimiento y de seriedad de la oferta previstas en el contrato: en efecto a) el Acuerdo de Garantía solo tiene efectos frente a obligaciones cuya ejecución procede en la etapa contractual, lo que descarta su asimilación con la garantía de seriedad de la oferta; b) la garantía del Acuerdo se limita a los supuestos establecidos en el numeral 1 subnumerales i), ii), iii) y a las obligaciones pecuniarias derivadas de aquellos; c) estipula la solidaridad entre Garantes, lo que no sucede con los seguros establecidos en el contrato, así como la incondicionalidad de la garantía, que igualmente difiere del seguro tradicional en el cual uno de sus elementos esenciales es la obligación condicional del asegurador. Por lo tanto la suscripción del Anexo 3 es justificada.



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



66	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	Una de las obligaciones del Concesionario dentro de la etapa de Pre construcción, a tenor de lo establecido en el literal (q) del numeral 4.2, es la de <i>"Presentara la ANI y a Interventor los estados financieros auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo, a 31 de diciembre y 30 de junio y no auditados en forma trimestral. La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional es decir que tenga preste (SIC) sus servicios en por lo menos dos países diferentes a Colombia..."</i> Al respecto solicitamos que se permita la auditoría de dichos estados financieros por un auditor nacional, que cuente con la habilitación legal correspondiente y que se cña a las normas aplicables para el efecto. La misma solicitud la realizamos para el sub numeral (5) del sub literal (i) del literal (aa) del numeral 4.2 de la Parte Especial y en el literal (q) del numeral 4.5.	Para la entidad es importante que la auditoria sea realizada por una institución de reconocida trayectoria internacional, que respalde efectivamente la actividad financiera del concesionario, dada la magnitud del proyecto que ha de ser objeto de concesión. Por lo anterior no se acepta la solicitud.
67	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	Se solicita que para el cálculo del 20% se excluya el costo del predio, y los costos de compensación correspondientes, teniendo en cuenta que el concesionario ya cubrió estos valores en las subcuentas correspondientes.	De acuerdo con la sección 14.1 (a) (iii) de la Parte General el 20% se calcula sobre el valor de la Intervenciones faltantes. Las Intervenciones están definidas en el Apéndice Técnico 1: Alcance Proyecto las cuales se refieren a toda Obra de Construcción, Rehabilitación y/o Mejoramiento y no se incluyen los costos del predio. Se aclara que, de acuerdo con el literal b) de la misma sección, para efectos del pago de la compensación se pagará la fracción correspondiente, sobre la proporción entre la inversión realizada y la inversión total, la cual si incluye la inversión en predios.
68	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	¿Qué pasa si este porcentaje no alcanza a cubrir el costo por actividades de mantenimiento y operación durante la Etapa de Reversión?	En la oferta presentada por el proponente se deben contemplar todos los costos correspondientes a la operación y mantenimiento de la vía durante toda la duración del contrato, incluyendo la Etapa de Reversión.. El proponente deberá analizar si el esquema de ingresos propuestos es suficiente para cubrir los gastos asociados a la ejecución del contrato.
69	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	Solicitamos se reduzca la calificación de riesgo mínima del banco garante con domicilio en el extranjero, exigida en este numeral.	No es procedente la solicitud. Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo I parte General numeral 12.3
70	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	Solicitamos establecer un mecanismo claro para la fijación del porcentaje que afectara la porción de la retribución que recibiría el Concesionario, pues en el prepliego no es claro si es 0.75 o será definido en común acuerdo por el concesionario, la ANI y la Interventoría.	De acuerdo con lo establecido en el capítulo XIV numeral 14.1 El porcentaje que será definido por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Compondor es la proporción de la inversión realizada, no el 0.75



**PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1**



71	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad: Las compensaciones aquí descritas son sólo para el constructor, más no se reconoce el costo del capital invertido para el inversionista o el mayor costo financiero que se debe asumir por no poder obtener ingresos en el momento que se estimaba. En el numeral iv) La definición del valor diario por mayor permanencia en obra se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Concesionario que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante, razón por la cual la ANI debe tener en cuenta todos los conceptos que debe reconocer de un evento de eximente de responsabilidad.	En casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá por los costos establecidos en la sección 14.2 (h). del Anexo I parte General .
72	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	El subnumeral indica que como evento eximente de responsabilidad se compensarán los costos ociosos de la mayor permanencia en obra, de acuerdo con una suma diaria que definirán las partes de mutuo acuerdo. De acuerdo con lo anterior solicitamos: a. Incluir dentro de las situaciones que permiten la compensación al Concesionario por eventos eximentes de responsabilidad, el que se cause una mayor cantidad de obras o un menor ingreso por peaje como consecuencia de causas no imputables al concesionario, en la medida que estas le afecten financieramente. Las partes definirán la suma diaria en el momento en que surja el evento eximente, por lo cual es preciso que la entidad indique la metodología o criterios con los cuales las partes podrán definir esta suma diaria y determine un plazo para ello, de tal manera que no se torne este proceso dispendioso y extenso.	a. La mayor cantidad de obras es un riesgo del concesionario de acuerdo con la sección 13.2 (a) (ii), salvo por las obras menores y complementarias establecidas en las secciones 19.1 y 19.2. En relación con el menor ingreso de peaje, este se reconoce a través del VPIP. b. La entidad considera que, atendiendo a la diversa naturaleza de eventos que pueden llegarse a configurar como eximentes de responsabilidad, resulta imprescindible para que la figura resulte eficaz en la atención de sus fines que tanto los mecanismos propios para la tasación de los costos ociosos causados por la ocurrencia del mismo sea definido en su momento por las Partes. En consecuencia, la entidad no considera procedente la solicitud del observante.
73	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	Las siguientes subcuentas establecidas en la parte general no se encuentran reguladas en la parte especial, por lo que se solicita su regulación: Subcuenta Recaudo Peaje, Subcuenta Excedentes ANI, Subcuenta ingresos por explotación comercial y subcuenta obras menores.	Estas subcuentas ya están reguladas en el Contrato Parte General en las secciones 3.14 (h) numerales (iii), (v) (vii) (viii) (ix) Estas subcuentas ya están reguladas en la Parte General numeral 3.14.
74	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	En términos generales no están los diferentes valores a que hace referencia la parte general. No están los valores del equity, los cierres financieros, los porcentajes de cada unidad funcional con el cual se calcula la remuneración, comisiones de éxito, tarifas.	Los valores que se mencionan si se encuentran en la Parte Especial del contrato en las siguientes secciones: Giros de equity 4.4., Cierre financiero 2 Tabla de referencia del contrato parte general, porcentajes unidad funcional 4.1., comisión de Éxito 3.7. y tarifas 4.2.
75	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	No es totalmente claro en los pliegos si el producto de los ingresos los servicios no obligatorios se considerará como un ingreso adicional para el Concesionario independiente del negocio de la Concesión o si formarán parte de los ingresos de esta. Si forma parte de los ingresos de la Concesión se debe indicar como se realizará el control de estos ingresos.	De acuerdo con el Apéndice 2 – Servicios a cargo del concesionario. Si forman parte de los ingresos de la concesión y van a la cuenta ANI

76	Concesionaria 4G Eurolat Centro. Radicado ANI No. 2013-409037900-2 de fecha 20/09/2013	Consideramos que es necesario estudiar un riesgo implícito respecto a la no disponibilidad de la infraestructura por razones no imputables al concesionario por cuenta de la gestión predial, ambiental, de fuentes de material, redes de servicio y comunidades etc., si bien es cierto el contrato prevé que en caso de terminación parcial de la unidad funcional por hechos no imputables al afianzado se realizara una compensación especial, es pertinente revisar si esta compensación parcial es suficiente para que el concesionario pueda cubrir sus compromisos con los prestamistas o acreedores según el esquema financiero que se adopte, pues frente a una insuficiencia del pago podría llevar al concesionario a la paralización de las obras. De acuerdo con lo anterior, respetuosamente sugerimos establecer una fórmula de pago parcial de la unidad funcional dado que el esquema de financiación vincula varias fuentes, mecanismos e instrumentos para su realización entre las que se encuentra los bonos de infraestructura los cuales podrán hacerse realidad una vez suscrita el acta de terminación de la unidad funcional, de modo que si esta no puede suscribirse no se le transferiría al mercado, condición que pone en riesgo el esquema de financiación del concesionario.	El riesgo implícito solicitado está clasificado en los riesgos de fuerza mayor para causas no imputables al concesionario. Por tal razón no necesita adicionar otros riesgos en la matriz publicada. Con respecto a la fórmula de pago, la tasa TDI definida en la fórmula de pago actual, ya tiene en cuenta los costos financieros del concesionario. Por tal razón no es necesario establecer una fórmula de pago diferente.
77	Infraestructura Vial Puerto Salgar. Radicado ANI No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	Numeral 3.4: El valor del contrato aparece como COP1,485 billones constantes del mes de referencia. Pero si se suman los valores de Vigencias futuras y peajes solo es de COP 1,327 Billones. A qué se debe la diferencia?	Se aclara que el valor del Contrato se establece en concordancia con lo estipulado en el artículo 14 del decreto 1467 de 2012 que comprende el presupuesto estimado de inversión, por tanto no es igual al valor de vigencias futuras y de peajes al que hace referencia el observante
78	Infraestructura Vial Puerto Salgar. Radicado ANI No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	Numeral 4.2.c: Por favor explicar en qué consiste la tarifa diferencial, cuándo se aplica, en qué casos, y cuál es la racionalidad de la misma y lo que intenta recoger. ¿La tarifa diferencial sólo se aplica en el peaje Honda-Puerto Salgar?	Las tarifas diferenciales son tarifas que se aplican al tráfico local y para este proyecto es prevista la aplicación de esta tipología de tarifas solo por el peaje de Honda – Puerto Salgar, así como representado en la tabla del numeral 4.2 (c).
79	Infraestructura Vial Puerto Salgar. Radicado ANI No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	Numeral 4.2.i: Solicitamos que por favor en caso de que la diferencia sea positiva el concesionario no tenga que pagar a la ANI y sea cero, ya que según se establece en el Contrato Parte General 3.1.f, el Interventor ya ha hecho el cálculo del valor de la retribución	En el caso de que el resultado de la fórmula es positivo, esto quiere decir que el cálculo resultante del mecanismo de solución de controversia fue menor que el calculado por el interventor y por lo tanto el concesionario deberá reconocer a la ANI la diferencia.
80	Infraestructura Vial Puerto Salgar. Radicado ANI No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	Numeral 4.4.f y g: Los aportes a las subcuentas de Soporte Contractual y Amigable composición, tienen un valor anual que inicia desde que se constituye el Patrimonio autónomo, hasta que año se aportan estos valores? Consideramos que se deberían pagar solo en el momento de requerirse y no dejar dinero en reserva inutilizado. En su defecto proponemos constituir una reserva equivalente a 6 meses.	El aporte a las subcuentas mencionada esta por todos los 25 años de concesión, a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.
81	Infraestructura Vial Puerto Salgar. Radicado ANI No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	Numeral 10.2.f: Se solicita que la ANI aclare que el límite máximo en multas especificado del 3.2% del Valor del Contrato es acumulado y no por evento	En el Capítulo II de la parte Especial en el numeral 11.1(b)(ii) se aclara que el límite máximo total del valor de las Multas es el 3.2% del valor del Contrato.



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



82	Infraestructura Vial Puerto Salgar. Radicado ANI No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	<p>Sin que esto se convierta en algo vinculante para las partes, solicitamos por favor que nos faciliten el modelo financiero que la ANI ha utilizado para los cálculos de los diferentes importes de los documentos, en especial del documento de la parte especial donde se fijan los aportes ANI máximos, así como los aportes a las diferentes cuentas y subcuentas del proyecto, el valor de las multas, y otros componentes monetarios</p> <p>Sustentamos nuestra petición sobre la base de que la oferta económica que solicita la ANI estará basada en el VPAA de los aportes de la ANI, además los ingresos por peaje también están fijados como un máximo en el VPIP tanto al año 18 como al final de la concesión, con lo cual los valores ya están fijados y creemos que facilitaría la preparación de las ofertas a los oferentes y el trabajo de análisis y comparación de ofertas a la ANI saber que todo el mundo cuenta con la misma información y que dicha información contiene todos los supuestos y cálculos de la ANI. De otra manera cabe la posibilidad de que cada oferente tenga una interpretación diferente de los cálculos y las fórmulas incluidas en la documentación para la oferta y por lo tanto se presenten incoherencias e inconsistencias a la hora de presentar las ofertas</p>	Esta Entidad aclara que el Modelo Financiero tiene reserva legal de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1508 de 2012 y por lo tanto, no se puede entregar como lo solicita el observante.
83	Infraestructura Vial Puerto Salgar. Radicado ANI No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	Numeral 1.158: Solicitamos con todo el respeto sustituir el VPIP en el año 18 por un VPIP en el año 15. Esto con el objetivo de facilitar la financiación y bancabilidad del proyecto. En las averiguaciones que hemos estado haciendo sobre apetito para este tipo de proyectos la banca habla de plazos alrededor de 12 años. Creemos que una compensación en el año 15 puede facilitar la refinanciación entre el año 12 y 15 en caso de que no se cumplan los escenarios de tráfico previstos. Igualmente, puede generar en los bancos el apetito para tratar de llegar a plazos más cercanos a 15 años	De acuerdo con la sección 13.2 (a) (xix) de la Parte General, el riesgo de la liquidez del recaudo de peajes está a cargo del concesionario. En consecuencia, la estructuración prevé que la revisión del VPIP se haría en el año 18 y en el año 25. Por lo anterior, la compensación en el año 18 se estableció para incentivar esquemas de financiación que superen ese plazo, manteniendo como ya se mencionó el riesgo de liquidez en cabeza del concesionario. Dicho esto, no se acepta su solicitud
84	Infraestructura Vial Puerto Salgar. Radicado ANI No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	Numeral 1.68: Solicitamos que por favor nos informen el valor con el cual se ha establecido el Fondo de Contingencias, incluyendo el desglose para cada tipo de contingencia: predial, social...	Esta Entidad aclara que el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias aprobado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el día 15 de Julio 2013, corresponde a los siguientes valores (dados en millones de pesos constantes de diciembre de 2012): <ul style="list-style-type: none">- Comercial: \$74,181.8- Predial: \$26,498.0- Ambiental y Social: \$3,283.7- Redes: \$10.8 Finalmente, de acuerdo al Artículo 47 del Decreto 423 de 2001, la Entidad debe realizar un seguimiento periódico de los riesgos, para la revisión y actualización de los Planes de Aportes.



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



85	Infraestructura Vial Puerto Salgar. Radicado ANI No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	Numeral 2.3.b: Solicitamos respetuosamente incluir al final de cada punto "En todo caso, si la ANI no lo nombra en el plazo estipulado se dará inicio al contrato"	La sección 2.3.b se refiere a condiciones previas para el inicio de la ejecución del contrato y por lo tanto no se acepta su solicitud.
86	Infraestructura Vial Puerto Salgar. Radicado ANI No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	Numeral 3.13.c: De acuerdo a la experiencia adquirida en las últimas concesiones, 5 días hábiles para la presentación del contrato de fiducia es un plazo muy corto. Consideramos que como mínimo deben ser 10 días hábiles.	Es interés de los precalificados adelantar el proceso de selección de la Fiduciaria durante la etapa de licitación de manera que sea lista en los 5 días hábiles contado a partir de la suscripción del Contrato de Concesión
87	Infraestructura Vial Puerto Salgar. Radicado ANI No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	Numeral 3.14.h iii-9: El numeral indica "si el presente Contrato se terminare de manera anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta Recaudo Peaje, deberán ser entregadas de manera inmediata y sin demora a la ANI". Teniendo en cuenta que el contrato puede terminarse por causas que tienen origen ajeno al concesionario, y que la destinación de los recursos existentes en la cuenta de Peajes es el pago de las obligaciones de la ANI con el Concesionario, solicitamos que dichos recursos permanezcan en la cuenta hasta tanto no se realice el balance económico del contrato y se determine el valor efectivamente a ser pagado por la ANI al Concesionario.	La modificación propuesta no influencia el resultado de la fórmula de terminación anticipada la cual se aplicará y pagará de conformidad a lo establecido en la sección 2.3
88	Infraestructura Vial Puerto Salgar. Radicado ANI No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	Numeral 3.14.h: Se solicita que todas las instrucciones de pago sobre todas las cuentas y subcuentas con recursos del Concesionario de la Cuenta Proyecto sean gestionadas por el Concesionario y no por la ANI	No se puede aceptar la solicitud porque todas las cuentas y subcuentas son reguladas por el contrato y gestionadas por la Entidad. Por lo tanto, se debe atender lo establecido en el Numeral 3.14 del Contrato de Concesión – Parte General.
89	Infraestructura Vial Puerto Salgar. Radicado ANI No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	Numeral 3.7.a: Se solicita que las aportaciones de capital del concesionario disminuyan en el supuesto de que se consiga un mayor monto en el crédito.	Tal como se ha establecido en el Contrato de Concesión, el concesionario debe cumplir con los aportes de capital mínimos allí indicados, por tanto no se acepta la solicitud del observante.
90	Infraestructura Vial Puerto Salgar. Radicado ANI No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	Numeral 3.8.e: La redacción es poco clara, se sugiere adaptar la siguiente: Se entenderá que el concesionario a obtenido el cierre financiero si dentro de un término de 20 días contados desde la presentación completa de la documentación a la que se refiere la sección 3.8.a la ANI no ha realizado observaciones al respecto.	La redacción es clara, la modificación solicitada cambiaría el sentido del texto del numeral mencionado. Por tal razón no se acepta la solicitud.
91	Infraestructura Vial Puerto Salgar. Radicado ANI No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	Numeral 4.2.j: Dice: "Establecer bajo su propia responsabilidad la necesidad de obtener las Licencias Ambientales necesarias para adelantar las Intervenciones." En la estructuración de los proyectos la ANI ha manifestado tener bastante desarrollado el tema Ambiental, por lo cual debería establecer claramente las Licencias Ambientales requeridas y el estado de las licencias adelantadas. Por otro lado, se debería facilitar en el MinAmbiente la obtención de licencias con estudios en Fase 2, con un trámite de modificación expedito para los cambios menores en Fase 3.	El estado de las actividades desarrolladas está incluido en el cuarto de datos a disposición de los precalificados. Adicionalmente se aclara que será responsabilidad de los Interesados y Proponentes obtener toda la información que requieran para realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Propuesta, que incluirá también, entre otras cosas y sin limitarse necesariamente a éstas, la revisión de todos los asuntos e informaciones relacionados con el Contrato, el detalle de las condiciones, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los plazos y costos de ejecución del Contrato, los cuales se incluyen en los términos de su Propuesta.



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



92	Infraestructura Vial Puerto Salgar. Radicado ANI No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	Páginas 68 y 69, la N y la M solicitamos sustituir por n y m para alinear con las fórmulas	Se hará el ajuste correspondiente en el Pliego definitivo.
93	Mario Huertas Cote Radicado ANI No. 2013-409-036642-2 de Fecha 12/09/2013	Definición 1.68. “Fondo de Contingencias”. Solicitamos a la entidad informar en qué estado se encuentra la aprobación de los aportes a este fondo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por qué valor se está realizando?	Esta Entidad aclara que el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias aprobado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el día 15 de Julio 2013, corresponde a los siguientes valores (dados en millones de pesos constantes de diciembre de 2012): <ul style="list-style-type: none"> - Comercial: \$74,181.8 - Predial: \$26,498.0 - Ambiental y Social: \$3,283.7 - Redes: \$10.8 Finalmente, de acuerdo al Artículo 47 del Decreto 423 de 2001, la Entidad debe realizar un seguimiento periódico de los riesgos, para la revisión y actualización de los Planes de Aportes.
94	Mario Huertas Cote Radicado ANI No. 2013-409-036642-2 de Fecha 12/09/2013	<p>1. Definición 1.80. “Información Financiera”. Sugerimos a la ANI eliminar el siguiente párrafo, dado que no obstante el Concesionario realizará sus estudios correspondientes para la estructuración de su propuesta económica, los documentos previos publicados por la ANI en el Data Room, son tenidos como base para los estudios que el Concesionario lleve a cabo y por tal razón deben ser tenidos en cuenta en cualquier controversia que se suscite durante la ejecución del contrato:</p> <p><i>“Sin perjuicio de lo anterior, la información financiera no servirá de criterio de interpretación de este Contrato en el marco del Tribunal de Arbitramento, del Amigable Componedor ni ningún otro mecanismo de solución de controversias, por lo cual esas instancias no podrán basarse en dicha información para adoptar cualquier decisión que les compete, conforme al Contrato”</i></p>	No procede su solicitud. La Entidad ha manifestado que la información contenida en los documentos que hacen parte del proceso, se tenga en cuenta exclusivamente para los usos expresamente establecidos en el pliego.
95	Mario Huertas Cote Radicado ANI No. 2013-409-036642-2 de Fecha 12/09/2013	<p>2. Numeral 13.3. Solicitamos a la entidad aclarar la asunción de la mayoría de los Riesgos a cargo de la ANI “parcialmente”.</p> <p>Cuál es el límite de la asunción de un riesgo parcial, hasta dónde va la responsabilidad de la ANI? Determinarlo en porcentaje o valor.</p> <p>Se solicita que los riesgos en cabeza de la ANI sean específicos y cuantificables.</p>	El término “parcial” o “parcialmente” corresponde a la forma como las partes asumen los riesgos compartidos, en concordancia con las condiciones de cada uno de ellos. En particular, la parcialidad de la asunción de riesgos está relacionada con la sección del contrato específica referenciada y que regula el tratamiento de los eventos comprendidos en el riesgo.



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



96	Mario Huertas Cote Radicado ANI No. 2013-409-036642-2 de Fecha 12/09/2013	PARTE ESPECIAL NUMERAL 4.3 LITERAL (b): Solicitamos a la entidad disminuir el porcentaje fijado para la Deducción Máxima, a por lo menos el 15%.	La deducción máxima fue calculada teniendo en cuenta la distribución en el cumplimiento de los indicadores, descritos en el Apéndice 4, por lo tanto no se acepta la solicitud.
97	Mario Huertas Cote Radicado ANI No. 2013-409-036642-2 de Fecha 12/09/2013	RIESGO AMBIENTAL Y SOCIAL: Demoras en la Obtención de Licencias y/o permisos: La Matriz de riesgos asigna en su totalidad este riesgo al privado y califica la probabilidad como BAJA. De acuerdo con lo anterior es preciso resaltar lo consignado en el CONPES 3760 del 20 de agosto de 2013, en donde la misma ANI realizó un análisis de cuantos km de doble calzada se debían tener construidos en el año 2012 y cuantos finalmente se construyeron, evidenciándose una diferencia, de la cual el 40% explicó que fue por demoras y dificultades para la obtención de licencias ambientales. Por lo anterior el CONPES recomienda que desde la fase de estructuración se cuente con la aprobación por parte del ANLA de la mejor alternativa del Diagnóstico Ambiental de Alternativas en zonas ambientales vulnerables, es decir contar con estudio socio ambientales que sirvan de base para la elaboración de los estudios de impacto ambiental, requeridos para la obtención de las tres (3) licencias ambientales a que se refiere la matriz de riesgos del presente proyecto, máxime cuando dos de ellas incluyen puentes y uno de ellos es sobre el río Magdalena, siendo sectores que conllevan un alto grado de protección y salvaguarda. Por lo anterior, solicitamos a la entidad acoger las recomendaciones que el mismo Gobierno a través de los documentos CONPES ha regulado en razón a las experiencias obtenidas en las concesiones de primera, segunda y tercera generación, pues la conclusión a la que se ha llegado es que los proyectos anteriores se han ejecutado en razón a los diferentes mecanismos otorgados por la Nación para cubrir aquellos riesgos en donde el Estado se encontraba en mejor posición para gestionarlo.	La valoración Baja de la probabilidad de ocurrencia de este riesgo no solo debe partir de las experiencias pasadas de contratos de concesiones en las distintas generaciones, sino en las particularidades del proyecto que se pretende licitar, sin perjuicio de que dichas condiciones puedan cambiar entre la estructuración y la celebración del contrato de concesión. Dentro del Apéndice Técnico No. 6 – Gestión Ambiental, se relacionan en la Tabla 1 todos los trámites ambientales que se adelantaron durante la estructuración del proyecto por Unidad Funcional. Así las cosas, teniendo en cuenta cada unidad funcional y en algunos casos por subsectores dentro de esas unidades funcionales, se determinó cual sería el trámite y la autoridad competente para cada caso



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



98	Mario Huertas Cote Radicado ANI No. 2013-409-036642-2 de Fecha 12/09/2013	<p>RIESGO REDES:</p> <p>En la matriz de riesgos se indica por parte de la entidad que <i>“en los estudios de estructuración se han identificado las diferentes redes de servicios públicos que puedan verse afectadas por el trazado de la vía”</i>, sin embargo, consideramos importante que la entidad deje expresamente claro en el numeral 8.2 del contrato y en la misma matriz de riesgos, área de Redes, que en el evento de encontrarse una red eléctrica, poliducto o gasoducto durante la ejecución del contrato que no fue identificada por la entidad durante la estructuración y tampoco en el inventario de redes del corredor del proyecto inicial – pues solo hubiera podido ser identificada durante la ejecución de la obra-, esta no puede ser asumida por el Concesionario al tratarse de una situación que supera la probabilidad de ocurrencia determinada desde la estructuración del proyecto por parte de la ANI y del Concesionario, y por lo tanto se configuraría un evento eximente de responsabilidad del Concesionario.</p> <p>Por lo anterior solicitamos a la entidad aclarar a cargo de quien se encuentra el costo del traslado de una red eléctrica, poliducto o gasoducto que dentro de los estudios previos elaborado por la entidad durante la estructuración no fue identificada y tampoco en el inventario de redes del corredor del proyecto inicial, cuando esta solo hubiera podido ser identificada durante la ejecución de la obra?</p>	<p>Precisamente la labor inicial del Concesionario es establecer, mediante sus propios estudios, cuestiones importantes para la ejecución del proyecto, entre ellas claramente se encuentra la identificación de redes.</p> <p>Así, si bien en etapa de estructuración se identificaron unas redes frente a las cuales habría que realizar las gestiones pertinentes que permitan las intervenciones, nada impide que al momento de la ejecución las circunstancias hayan cambiado por circunstancias ajenas a la entidad y al mismo estructurador, lo que hace parte del riesgo que asume el oferente al presentar la oferta. Se le recuerda que la información que entrega la ANI es solo de referencia, y no resulta vinculante para la entidad.</p> <p>Ahora, si durante la vigencia del contrato se verifica un evento catalogable como Evento Eximente de Responsabilidad en los términos del numeral 14.2 de la Parte General, pues se registrá por las normas en este contenido. Al efecto el contrato regula lo denominado Fuerza Mayor Redes.</p>
99	Mario Huertas Cote Radicado ANI No. 2013-409-036642-2 de Fecha 12/09/2013	<p>RIESGO CONSTRUCCION:</p> <p>Sobrecostos derivados de mayor cantidad de Obras: Solicitamos a la entidad aclarar si este riesgo será en su totalidad a cargo del privado en la medida en que los sobrecostos derivados de mayores cantidades de obra no sean consecuencia de un evento eximente de responsabilidad, fuerza mayor, caso fortuito o se deriven de hechos u actos de la Entidad o el Estado.</p>	<p>De acuerdo con los lineamientos de política de riesgo contractual de la Nación el tipo de riesgo de sobrecostos derivados por mayor cantidad de obra es a cargo de privado en su totalidad, Sin embargo si por un evento de fuerza mayor eximente de responsabilidad definido en el capítulo 14 del contrato se alteran las mayores cantidades de obra se aplicara según lo establecido al verificarse la causa del tipo de riesgo.</p>



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



100	Mario Huertas Cote Radicado ANI No. 2013-409-036642-2 de Fecha 12/09/2013	<p>Variación de Precios de los Insumos: De acuerdo con la matriz de riesgos, entendemos que <i>“los factores de riesgo no presupuestados como la estabilidad económica del país, relaciones internacionales, variables económicas, variaciones de la oferta y demanda de los insumos y materiales”</i>, son eventos de Fuerza Mayor. Por favor confirmar si es correcto nuestro entender.</p>	<p>Las variaciones de la oferta y demanda de los insumos y materiales hacen parte de las condiciones previsibles de mercado y, como tales, el riesgo de variación es del concesionario.</p> <p>Por otra parte la Entidad reitera que el Proponente deberá llevar a cabo la debida diligencia, las visitas al lugar donde se desarrollará el proyecto y al elaborar su Propuesta, deberán tener en cuenta que el cálculo de los ingresos, costos y gastos, y cualquier otra información financiera, cualesquiera que éstas sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. En todo caso, los estimativos técnicos que hagan los Interesados y/o Proponentes para la presentación de sus Propuestas, deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se registrará íntegramente por lo previsto en dicho Contrato y sus Apéndices, así como en el Pliego y sus Anexos, y que en sus cálculos económicos se deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.</p>
101	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS) Radicado ANi No. 2013-409-036583-2 de fecha 12/09/2013	<p>Riesgos. Capítulo XIII, Numeral 4.6 (g) (i) (j).</p> <p>Consideramos importante se precise el significado y alcance de la palabra “parcialmente”, la cual aparece con regularidad cuando se radican riesgos en cabeza de la ANI.</p> <p>De igual manera, nos parece importante se aclare el significado de palabras tales como “cooperar” y “coordinar”, las cuales se usan al momento de establecer obligaciones a cargo de la ANI. Estas expresiones son muy generales y no permiten radicar en cabeza de la ANI obligaciones concretas.</p>	<p>El término “parcial” o “parcialmente” corresponde a la forma como las partes asumen los riesgos compartidos, en concordancia con las condiciones de cada uno de ellos. En particular, la parcialidad de la asunción de riesgos está relacionada con la sección del contrato específica referenciada y que regula el tratamiento de los eventos comprendidos en el riesgo. Los términos “cooperar” y “coordinar” tienen su significado natural y común y corresponde a las actividades u obligaciones de medio que adquiere la ANI en aquellos eventos en son utilizadas</p>
102	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS) Radicado ANI No. 2013-409-036583-2 de fecha 12/09/2013	<p>Administración del Patrimonio Autónomo. Aspectos financieros. Numeral 3.14. (c).</p> <p>En relación con el numeral 3.14, literal (c), solicitamos se aclare lo relativo a la administración de las subcuentas. Una vez cumplidos los requisitos de aporte de las subcuentas y acordada la retribución, no es necesario que las instrucciones a la Fiduciaria sean impartidas exclusivamente por la ANI. En efecto, una vez finalizadas y aprobadas las obras, y definidos los índices de cumplimiento de servicio, las instrucciones a la Fiduciaria podrían darse directamente por el Concesionario.</p>	<p>El término “parcial” o “parcialmente” corresponde a la forma como las partes asumen los riesgos compartidos, en concordancia con las condiciones de cada uno de ellos. En particular, la parcialidad de la asunción de riesgos está relacionada con la sección del contrato específica referenciada y que regula el tratamiento de los eventos comprendidos en el riesgo. Los términos “cooperar” y “coordinar” tienen su significado natural y común y corresponde a las actividades u obligaciones de medio que adquiere la ANI en aquellos eventos en son utilizadas</p>



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



103	<p>ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS) Radicado ANi No. 2013-409-036583-2 de fecha 12/09/2013</p>	<p>Traslados en el PA de cuentas Proyecto a cuentas ANI. Numerales 3.14 (h)(iii) (f)(iii) (g)(iii) (h)(iii); 3.14 (i)(iii) (10); 3.14 (i)(iv)(5) (i)(v)(2) (i)(vi)(5) (i)(viii) (7) y 18.2.</p> <p>Consideramos que los rendimientos que se generan en la cuenta Proyecto, del patrimonio autónomo, no deberían acrecentar la cuenta ANI ya que vienen de recursos de financiación del Concesionario.</p> <p>Adicionalmente, se debe revisar el tema fiscal y de naturaleza de los recursos, ya que en el momento del traslado no se tendría claridad si tienen o no la connotación de recursos públicos.</p> <p>Debe dejarse en claro que el concesionario no administra, maneja o interfiere en cualquier forma respecto de los recursos de la ANI que se encuentran el Patrimonio Autónomo.</p> <p>Por último, debe revisarse el numeral 18.2. En nuestra opinión, todos los excedentes de la cuenta Proyecto deben ser entregados al Concesionario ya que los mismos provienen de recursos de financiación.</p>	<p>La Cuenta Proyecto cuenta con las subcuentas Predios, Ambiental y Redes, cuyos rendimientos acrecientan la Cuenta ANI en cuanto están al servicio del Proyecto. Los recursos aportados, una vez ingresan al patrimonio autónomo dejan de ser del concesionario para volverse recursos del proyecto. En todo caso el contrato prevé la posibilidad del concesionario de crear otras subcuentas a su discreción.</p> <p>Los recursos aportados, por el hecho de ingresar al patrimonio autónomo para la ejecución de un contrato estatal, no adquieren la connotación de públicos.</p> <p>En el Contrato, cada una de las subcuentas especifica el manejo de la misma y el destino de los rendimientos y excedentes.</p>
104	<p>ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS) Radicado ANi No. 2013-409-036583-2 de fecha 12/09/2013</p>	<p>VPIP18. Numerales 3.4(a) Parte General y 4.6 Parte Especial.</p> <p>Si bien nos parece interesante poder contar con un corte en el año 18 (VPIP 18) para calcular la diferencia de recaudo, consideramos que sería más adecuado para el concesionario y los financiadores poder contar con varios cortes de revisión más tempranos y periódicos, que podrían ser p. ej. <u>cada 5 años</u>.</p> <p>En el evento que no se pudiera contar con estos cortes intermedios, recomendamos anticipar el corte del año 18 al <u>año 12 (VPIP 12)</u> teniendo en cuenta los plazos de financiación que se podrían obtener actualmente en el mercado.</p>	<p>De acuerdo con la sección 13.2 (a) (xix) de la Parte General, el riesgo de la liquidez del recaudo de peajes está a cargo del concesionario. En consecuencia, la estructuración prevé que la revisión del VPIP se haría en el año 18 y en el año 25.</p> <p>Por lo anterior, la compensación en el año 18 se estableció para incentivar esquemas de financiación que superen ese plazo, manteniendo como ya se mencionó el riesgo de liquidez en cabeza del privado. Dicho esto, no se acepta su solicitud.</p>



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



105	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS) Radicado ANi No. 2013-409-036583-2 de fecha 12/09/2013	Apéndice Financiero. Numeral 2.2. (iii). Nos gustaría conocer la razón por la cual el Concesionario no pueda tener más de dos (2) Certificaciones de Cesión Especial vigentes en relación con la misma Unidad Funcional. No sabemos si obedece a dos tipos de financiación (p. ej. deuda y bonos) o si obedece a diferentes entidades de financiamiento. Les agradecemos profundizar en este punto ya que es de vital importancia para la planeación de la financiación de estos proyectos.	En general, la retribución debe ser girada a la cuenta proyecto donde el concesionario podrá usar los recursos para cumplir con el objeto contractual, y sólo por excepción se giraría parte de la retribución de cada UF de la Cuenta ANI a cesionarios especiales, según solicitud del concesionario. El objetivo de la cesión especial al permitir el giro desde la fuente misma de la retribución algún prestamista es brindar mayor seguridad y claridad sobre la fuente de pago del servicio de la deuda, especialmente útil para esquemas de financiamiento en mercado de capitales. Para implementar esquemas de financiamiento de proyectos en mercado de capitales es preferible estructuras independientes con objetos específicos para servir la deuda, y requiere el manejo de volúmenes relativamente grandes de recursos que generen la liquidez que requieren los inversionistas, faciliten el acuerdo entre acreedores y justifiquen los costos de la estructura. En ese sentido es importante mantener concentrado el flujo cedido en unos pocos prestamistas con la capacidad de manejar esquemas de financiamiento con inversionistas de largo plazo como los institucionales. Finalmente se señala que el Concesionario podrá utilizar para su financiamiento las estructuras financieras que considere adecuadas entre ella la Cesión Especial.
106	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS) Radicado ANi No. 2013-409-036583-2 de fecha 12/09/2013	Numeral 3.14(h)(viii)(6). Parte General. Solicitamos modificar este numeral, ya que los Ingresos por Explotación Comercial deberían ser del Concesionario.	Los recursos obtenidos por concepto de Explotación Comercial deben ingresar a la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial de la cuenta ANI, dado que al hacer parte de la Retribución del Concesionario están sujetos a la medición de indicadores de disponibilidad, calidad y niveles de servicio, de acuerdo con la ley 1508 de 2012. Adicionalmente, se aclara que los ingresos por explotación comercial que deben ingresar al patrimonio autónomo son los que se deriven de la prestación de servicios adicionales.,
107	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS) Radicado ANi No. 2013-409-036583-2 de fecha 12/09/2013	Numeral 7.4(a). Parte General. Solicitamos incluir que la Fuerza Mayor Predial aplica también para los predios iniciales, es decir, los que se necesitan para acreditar el 80%.	La aplicación de la Fuerza Mayor Predial no está limitada a una sola etapa del contrato ni a un grupo de predios determinados. Si se dan los supuestos de hechos establecidos en la cláusula para la procedencia del Evento Eximente de Responsabilidad, se tendrá por ocurrida.



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



108	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS) Radicado ANi No. 2013-409-036583-2 de fecha 12/09/2013	Numeral 13.2(a)(xi). Parte General. El riesgo del fondeo de obligaciones de pago de la ANI no puede ser asumido por el Concesionario. Una cosa es hacer el mejor esfuerzo para conseguir el fondeo e inclusive conseguir el fondeo y otra cosa es que el Concesionario asuma el riesgo de pérdidas por costos financieros y condiciones de financiación.	Revisada la cláusula aludida no se encuentra relación entre ésta y el planteamiento hecho por el proponente como quiera que la misma se refiere a la asunción del riesgo de financiación del concesionario tema que no tiene que ver con la obligación de pago de la ANI.
109	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS) Radicado ANi No. 2013-409-036583-2 de fecha 12/09/2013	Numeral 18.3 (f) y (g). Parte General. Dado que ni las inversiones ni los gastos asociados a los Ingresos por Explotación Comercial hacen parte de AR(i), solicitamos que la definición de Retribución (i) se modifique a "Retribución (i) = Valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial cuando sea aplicable) recibida por el concesionario en el Mes i menos EC(i), según este de define en la Parte Especial"	Los ingresos comerciales hacen parte de la Retribución, tal como se define en la sección 3.1. (b), por lo tanto deben ser incluidos dentro de esta variable.
110	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS) Radicado ANi No. 2013-409-036583-2 de fecha 12/09/2013	Numeral 4.4. Parte Especial. Fondeo de subcuentas de Patrimonio autónomo. Agradecemos se aclare la siguiente interpretación: <ul style="list-style-type: none">- Subcuenta Predios: El fondeo de la subcuenta Predios se hace en la Fecha de Constitución del Patrimonio autónomo, por un valor de 53.741 Mill Pesos. Esto se tendría que fondear con Equity, ya que para esa fecha no estará realizado el cierre financiero, ya que no se puede fondear esta cuenta con los Giros de Equity obligatorios del punto 4.3 (ya que el importe del giro de equity en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo es de 41.287 Mill Pesos).- Lo mismo ocurre con el resto de fondeos de cuentas que hay que realizar en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo.	De acuerdo con la sección 4.4 de la parte especial, los montos allí mencionados corresponden a valores mínimos y las fechas corresponden a plazos máximos. Por esta razón si los aportes de equity mínimos exigidos no son suficientes para cubrir el fondeo de las subcuentas del patrimonio autónomo que están a cargo del concesionario, será potestad suya definir la fuente para la consecución de dichos recursos, bien sea con mayores aportes de equity, deuda u otra alternativa de financiación que el concesionario considere viable. La agencia considera que el esquema planteado brinda flexibilidad al concesionario para desarrollar la estructura de financiación y aportes de equity que considere más favorable.
111	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS) Radicado ANi No. 2013-409- 036583-2 de fecha 12/09/2013	Numeral 4.3 (b). Parte Especial. Solicitamos que durante la etapa de operación y mantenimiento la Deducción máxima permitida sea de 5.5%, calculada como el 50% del %RP, según se define éste en el numeral 4.3 (a) en 11%.	La deducción máxima fue calculada teniendo en cuenta la distribución en el cumplimiento de los indicadores, descritos en el Apéndice 4, por lo tanto no se acepta la solicitud



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



112	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS) Radicado ANi No. 2013-409- 036583-2 de fecha 12/09/2013	Numeral 1.4.12. Agradecemos ajustar la definición de banco aceptable a la de la última versión del contrato (Parte General); es decir, que el banco internacional sea "grado de inversión" en escala internacional.	En el Pliego definitivo se llevará a cabo el ajuste correspondiente
113	Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013	En los numerales 6.8.11 y 6.8.12 se establecen: "6.8.11 En el caso en que existieran más de tres ofertas Hábiles cuya ofertas Técnicas y Ofertas Económicas cumplieren con lo exigido en los numerales 4.2 y 4.3, de este pliego de Condiciones, se procederá a adjudicar la licitación pública, para lo cual se seguirá el procedimiento indicado en los numerales siguientes, "6.8.12 Una vez consignados los valores de las Ofertas Económicas de las Ofertas Hábiles se ordenarán en orden descendente (de mayor a menor), y se procederá a la aplicación del procedimiento que se describe a continuación: (g) si existiera más de una oferta hábil, una vez consignados los valores de las ofertas económicas de las ofertas hábiles en el tablero o en la proyección destinada a tales efectos se calculará el límite inferior como el 90% de la media, de la siguiente manera:" En los mencionados numerales se está haciendo relación al caso en el que existan más de tres ofertas hábiles, por lo que se solicita que el literal se corrija y quede de la siguiente manera: "(g) Si existiera más de tres Ofertas Hábiles, Una vez consignados los valores de las Ofertas Económicas de las Ofertas Hábiles en el Tablero..."	La Entidad considera claro que los numerales 6.8.11 y 6.8.12 refieren al caso de más de tres ofertas hábiles.
114	Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013	En el numeral 3.3(g)(ii) Se establece que: " <i>(ii) Si dicha diferencia es menor al porcentaje que para el efecto se establece en la Parte Especial -porcentaje medido tomando como base (100%) el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria (debidamente indexada)...</i> ". (Subrayado fuera del texto) Solicitamos aclarar de manera precisa a qué diferencia hace relación la expresión "dicha diferencia" antes mencionada	Es la diferencia entre los recaudos de peajes planteados por el concesionario (teniendo en cuenta la estructura tarifaria indexada) y los recaudos efectivos teniendo en cuenta la estructura tarifaria establecida por el Ministerio de Transporte. La diferencia se calcula tomando como base el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



115	Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013	<p>Se establece en el numeral 13.2 (a) (viii) una obligación de resultado a cargo del concesionario, en el sentido de gestionar y adquirir por cuenta de la ANI- los predios necesarios para adelantar las Intervenciones. Como está planteada esa obligación puede llegar a convertirse en una obligación nula, debido a que en el proceso de adquisición de los predios participan terceros sobre los cuales el concesionario no tiene ningún poder y en la legislación colombiana nadie está obligado al imposible. Es necesario que la ANI establezca <u>gestiones</u> que estén en cabeza del concesionario, tales gestiones deben ser especificadas para que sean factibles de ser exigidas.</p> <p>Solicitamos se delimite cuáles son las actividades explícitas, por las cuales se atribuye al concesionario la responsabilidad de resultado, teniendo en cuenta que se trata de gestiones de impulso, asignando cronogramas V considerando los puntos en los cuales la voluntad de terceros o la acción de la misma ANI pudiera llegar a interferir en la posibilidad del concesionario de lograr el objetivo final que es la adquisición de los predios, que si bien es el objetivo de la gestión no puede ser la obligación de resultado del concesionario.</p>	<p>La gestión del privado en el proceso de adquisición de predios, ha impactado positivamente el modelo de concesiones viales (CONPES 3670) Es claro que el ejercicio de las potestades en materia de expropiación, no puede ser ejercida por el particular ni delegada éste. No obstante dentro del esquema, el concesionario será el mandatario de la ANI en estos procesos. El esquema actual de concesiones por medio de las APP establece el pago de la retribución una vez terminadas las Unidades Funcionales. Tal circunstancia busca que la gestión predial se acelere buscando la disminución de tiempos de construcción y por ende el pronto pago. No es un esquema nuevo y se utiliza en los procesos de concesión actuales por lo que no se entiende el cuestionamiento del solicitante.</p> <p>En todo caso aquellos eventos en los cuales, a pesar de la debida diligencia del concesionario, los resultados de la gestión se imposibiliten, se regularán por Fuerza Mayor Predial.</p>
116	Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013	<p>El numeral 14.2 (h) (iii) establece que: <i>"(iii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las Intervenciones; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Concesionario queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato."</i> Resaltados ajenos al texto original-</p> <p>Solicitamos se nos indique a que se refiere la expresión <i>"una parte sustancial de las Intervenciones"</i>.</p>	<p>La determinación de la expresión "sustancial" se establecerá en cada caso específico.</p>



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



117	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036645-2 de fecha 12/09/2013) y (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	Entendiendo razonablemente que la intención de la ANI es contar con recursos para respaldar el proyecto, sugerimos que se cambie el enfoque de esta Subcuenta para que cumpla su finalidad, así: 1. Que el objeto de la Subcuenta de Excedentes ANI sea la de establecer una reserva para que se suplan faltantes de liquidez que afecten el normal desarrollo del proyecto, y garanticen la continuidad del servicio. 2. Que el uso de estos recursos no esté sujeto a la insuficiencia de recursos del Fondo de Contingencias, sino que se trate de una reserva que ocupe un lugar principal (no subsidiario) a la que pueda acudir la ANI - en calidad de entidad contratante - según las necesidades del proyecto. Adicionalmente, debería preverse un mecanismo mucho más ágil de revisión de compensaciones.	La finalidad principal de la Subcuenta Excedentes ANI que expresa la intención del contrato mismo, es la de garantizar la existencia de recursos por parte de la ANI para cubrir los riesgos a su cargo, por lo que aquella se instituye como un mecanismo alternativo para la obtención y gestión de dichos recursos. Dada la finalidad ya explicada, su naturaleza debe por fuerza ser subsidiaria, pues por disposición legal (Ley 448 de 1998) el mecanismo principal para cumplir con las obligaciones contingentes de la entidad estatal es el Fondo de Contingencias. Sin embargo nada obsta que los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI pueda ser utilizada para otro propósito, si como bien dice la observación, la ANI debe contar con recursos para respaldar el proyecto en lo que al cumplimiento de las obligaciones a su cargo se refiere (entendiéndose que exclusivamente a dichas obligaciones y no otras, y sin extenderse a suplir faltantes de liquidez que afecten el normal desarrollo del proyecto, pues el riesgo de liquidez es a cargo del Concesionario, así como la garantía de continuidad del servicio, ambas obligaciones del concesionario).
118	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036645-2 de fecha 12/09/2013) y (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	Se solicita ampliar el límite inferior de la media, del 90% al 85%; adicionalmente, en caso de que se presente una oferta por debajo del límite inferior deberá presentar una certificación de ampliación de su cupo de crédito de forma que se le garantice a la ANI que la oferta no es temeraria, y que se respalda técnica y financieramente.	La Entidad considera que el límite inferior establecido en la oferta es el adecuado para este tipo de proyecto y por tanto no se acepta el cambio que está sugiriendo el observante. En cuanto al cupo de crédito solicitado, la Entidad llevará a cabo ajustes en la versión de Pliego definitivo.
119	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036645-2 de fecha 12/09/2013) y (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	De la redacción de la definición de Banco Aceptable se podría interpretar que todo banco colombiano resulta aceptable independientemente de su calificación, mientras que a los bancos internacionales se les evalúa según la calificación local de AA, cuando esta escala no necesariamente les aplica a los internacionales. Se solicita definir una escala de calificación de los bancos internacionales únicamente.	La Entidad llevará a cabo ajuste sobre el tema en el Pliego de Condiciones definitivo
120	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	Sólo se pueden consignar dos valores para los aportes de la ANI. El de la vigencia futura del año 2017 y otro (uniforme) para las vigencias futuras de los años 2018 al 2038. Se pregunta: ¿puede modificarse el anexo 5 y solicitar un monto diferente para cada uno de los años del 2018 al 2038, respetando en todos los casos el tope señalado en el numeral 1.6 del Proyecto de Pliego de Condiciones?	De acuerdo con el Anexo 5 el Concesionario deberá solicitar un mismo monto para cada uno de los años del 2018 al 2038, siempre que no supere el monto máximo establecido.
121	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	Los efectos desfavorables derivados de la Fuerza Mayor Predial no pueden ser asumidos, ni siquiera parcialmente por el Concesionario, teniendo en cuenta que las causas de los sobrecostos pueden ser hechos de terceros y decisiones de autoridades colombianas, lo cual configura un Eximente de Responsabilidad para el Concesionario.	Efectivamente un evento de Fuerza Mayor Predial se considera como un Evento Eximente de Responsabilidad. Sin embargo sí es posible que el Concesionario asuma parcialmente las consecuencias derivadas de este evento, como por ejemplo, en lo que se refiere al literal (h) de la Sección 7.4 de la Parte General.



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



122	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	La ejecución de obras menores no previstas, no sólo incrementan los costos de Operación y Mantenimiento, también generan (i) costos adicionales de contratación y de supervisión que no se están teniendo en cuenta, y (ii) pueden afectar el flujo de tráfico, lo cual, tal y como está redactada la sección correría por cuenta del Concesionario a pesar de que es la ANI la que toma la decisión de que se ejecuten dichas obras menores no previstas. La compensación únicamente a través del VPIP no es suficiente.	<p>A partir de la lectura de la Sección 19.1 de la Parte General no se puede establecer que exista en cabeza del Concesionario la carga de correr con los costos necesarios para la ejecución de Obras Menores no Previstas solicitadas por Autoridades Gubernamentales o comunidades.</p> <p>En efecto, de acuerdo con el literal (a) de la Sección mencionada establece que estas obras se tramitarán de acuerdo con los requisitos establecidos para las Obras Complementarias, sobre las cuales el numeral 19.2 (h) establece que el costo será asumido por la ANI, a la vez que el literal (e) establece que la contratación estará sujeta a la existencia de recursos suficientes.</p> <p>Por su parte el literal (b) de la Sección 19.1 estipula que la ejecución de las obras será hecha por el concesionario previo acuerdo de las Partes.</p> <p>En cuanto al último punto observado, en la Sección 1.146 se establece que las Obras Menores serán financiadas con los recursos provenientes de la Subcuenta Obras Menores, y en todo caso el literal (e) de la Sección 19.2 establece que la contratación estará sujeta a la existencia de recursos suficientes.</p>
123	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	(c): La redacción de esta disposición es confusa, se sugiere la siguiente: "En el caso en que el Concesionario cobre una tarifa superior a la prevista en la Resolución de Peaje (...)" (f): Se sugiere precisar que el proceso de autorizaciones para la instalación de nuevas Estaciones de Peaje será a cargo de la ANI y por ende será ésta la que asuma la diferencia de recaudo entre la fecha en que contractualmente se acuerde la instalación de la Estación de Peaje y la fecha en que se obtengan las autorizaciones del Ministerio de Transporte para su instalación. (h): la referencia cruzada es incorrecta. Adicionalmente los Ingresos por explotación comercial no están normados y no deberían ser objeto de ponderación por índice de cumplimiento en la medida en que cualquier medición resultaría abiertamente subjetiva..	<p>Es aconsejable dejar la redacción del literal observado cómo se encuentra en este momento en el Contrato, pues es claro que la Resolución de Peaje que establece las tarifas a lo largo de la vigencia de la concesión puede modificarse.</p> <p>Como quiera que la cláusula 3.3 (c) del Contrato de Concesión se refiere de manera genérica a la resolución de peaje, sin entrar a establecer cuál, permite la referencia a la Resolución que se encuentre vigente en el momento específico en que se da la circunstancia de cobro excesivo.</p>

124	<p>Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)</p>	<p>Comentario: Es una estructura compleja y costosa. Debe simplificarse. (a): Esta disposición establece que "El Concesionario, actuando como fideicomitente, deberá incorporar un Patrimonio Autónomo a través del cual se canalicen todos los activos y pasivos y en general se administren todos los recursos del Proyecto (...)". Consideramos que esta redacción confunde por lo que se debe determinar que al Patrimonio Autónomo deben ingresar los recursos señalados en el numeral 3.1 (b) (Fuentes de Retribución: Aportes ANI, Recaudo de Peajes hasta un monto igual al VPIP e Ingresos por Explotación Comercial), ya que cuando se establece que se canalicen todos los activos y pasivos da a entender que todos los bienes afectos (Unidades Funcionales, Equipos Fijos y Móviles para la operación) a la ejecución del contrato de concesión deberían estar dentro del Patrimonio Autónomo., Adicionalmente, para que el Patrimonio Autónomo-Deuda pueda cumplir con la disposición del artículo 24 de la ley 1508 se sugiere revisar la posibilidad de que sea el Patrimonio Autónomo en su condición de titular de los derechos del proyecto quien constituya el o los Patrimonios Autónomos-Deuda. (b): se sugiere incluir la referencia cruzada a la sección donde se encuentran las calidades exigidas en el contrato para la Fiduciaria. Este literal menciona además que si la ANI ha solicitado la remoción de esa sociedad fiduciaria en algún momento en cualquier proyecto de la ANI, la sociedad fiduciaria no podrá ser la Fiduciaria. Se solicita a la ANI publicar los nombres de las sociedades fiduciarias que no podrían ser las Fiduciarias por cuenta de esta limitación. (d): el Concesionario debe poder explicar las condiciones contractuales antes de que la ANI ejerza el derecho a eliminarlas. En relación con las estructuras de los PA resulta importante que la ANI solamente revise que los recursos bajo su administración realmente lo estén, en los aspectos relacionados con los recursos del concesionario debe ser libre del concesionario. La ANI no debe tener injerencia ni capacidad para comentar la estructura de las cuentas del concesionario. (d)(ii): Se solicita ampliar el plazo a treinta (30) días. (d)(iii): se solicita incluir la expresión "únicamente" así: "Los comentarios y solicitudes de modificación de la ANI tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato"</p>	<p>En cuanto a la observación a) debe remitirse al artículo 24 de la Ley 1508 de 2012, de acuerdo con el cual todos los activos y pasivos presentes y futuros vinculados al proyecto deben ser manejados a través del Patrimonio Autónomo, y no exclusivamente los determinados en la observación. Lo que no debe confundirse con el Patrimonio Autónomo – Deuda, el cual no cumple la función legalmente establecida y su constitución es meramente facultativa como alternativa del Concesionario para canalizar recursos de deuda (Sección 1.112 Contrato Parte General). En cuanto a la observación b) deberá el concesionario hacer las averiguaciones del caso para determinar las sociedades fiduciarias "hábiles" para fungir de Fiducia en el contrato de concesión, y en todo caso la ANI verificará las calidades de la sociedad que para el efecto seleccione el concesionario, mediante los mecanismos establecidos en el numeral 3.13 (b) y (c) de la Parte General. En cuanto a la observación d) las modificaciones o ajustes que haga la ANI sobre la minuta del contrato de fiducia tendrán la sola finalidad de que aquél se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el contrato de concesión.</p>
-----	---	---	--

125	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	Se solicita eliminar a partir de la frase “En esta acta no se podrá incluir (...)”, lo anterior teniendo en cuenta los comentarios que se efectúan a los riesgos relacionados con el estado de la vía.	Tal como lo establece el numeral observado – 13.2 (a) (i), la asunción de este riesgo por parte del concesionario se debe a la naturaleza de resultado de las obligaciones para la entrega de las intervenciones y para la Operación y Mantenimiento, al hecho que dichas obligaciones no se reducirán ni la Retribución aumentará. En todo caso la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad que conlleve al deterioro de la vía en el tiempo que transcurra entre la presentación de las ofertas y la entrega real, deberá ser tratada conforme a las reglas que para el efecto establecen los numerales 14.1 y 14.2 del Contrato Parte General. Por lo tanto no se modifica el aparte citado.
126	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	El concepto de Giro de Equity parece confundirse con el de Recursos de Patrimonio. Se sugiere analizar la conveniencia de utilizar dos términos diferentes para referirse a un mismo concepto. Se sugiere incluir la siguiente precisión al final de la definición: “salvo que los Prestamistas autoricen el pago de esta deuda subordinadas o su amortización periódica”. Lo anterior en la medida en que la estructura de deuda del proyecto es un riesgo a cargo del concesionario y sus prestamistas y por ende no le corresponde a la ANI regular la forma como serán amortizados los recursos de deuda del mismo, independientemente de que se trate de deuda subordinada.	Aclaración: se refiere al numeral 1.78 Si se lee de forma integral el numeral 1.78 con el 1.130, se puede claramente establecer que mientras los Recursos de Patrimonio son en general los recursos destinados al Proyecto por los socios del Concesionario, cumplimiento con los Giros de Equity establecidos en el contrato, estos Giros se refieren netamente al valor mínimo que debe girar el Concesionario al Patrimonio Autónomo. La sugerencia expresada resulta improcedente si tiene en cuenta que la última versión del contrato Parte General del 6 de septiembre de 2013, “(...) hasta que no se paguen en su totalidad los endeudamientos que dan origen a los Recursos de Deuda no se podrán utilizar los recursos disponibles en la Cuenta Proyecto para pagar la deuda subordinada de los accionistas del Concesionario, <u>excepto si media acuerdo expreso contrario de los Prestamistas</u> ”.
127	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	La diferenciación entre Patrimonio Autónomo y Patrimonio Autónomo Deuda puede generar confusiones. En la definición de Patrimonio Autónomo se hace referencia a la contabilización de todos los hechos económicos del Proyecto. En este orden de ideas, los hechos de los Patrimonios Autónomos-Deuda cómo se contabilizarían en el Patrimonio Autónomo? Se sugiere precisar el Contrato en relación con este asunto.	Aclaración: se refiere al numeral 1.111 Las figuras del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo – Deuda previstas en el contrato tiene finalidades diferentes, pues mientras el primero busca ser el centro de imputación contable del proyecto y por lo tanto su constitución es obligatoria para el concesionario, el segundo solo permite facilitar a este último la obtención de recursos de deuda mediante la canalización de la emisión de títulos o la titularización de los flujos de la retribución del concesionario para el pago de la deuda existente; a diferencia del patrimonio autónomo, la constitución del patrimonio autónomo-deuda no es obligatoria para el concesionario. Dadas las diferencias establecidas entre uno y otro, se imposibilita la creación de un solo patrimonio autónomo con ambas funciones.



**PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1**



128	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	La expresión final "El Patrimonio Autónomo-Deuda no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo". Siendo que el artículo 24 señala el hecho que el patrimonio Autónomo debe canalizar todos los activos y pasivos del proyecto, no se ve la forma como la ANI incluya una figura en el contrato que aparentemente no puede implementarse por disposición legal, pero además señale que la misma debe cumplir con una disposición que al parecer no puede cumplir. Al igual que con la definición de Patrimonio Autónomo se solicita precisar a la ANI la manera como se pueden manejar dos o más patrimonios autónomos y cumplir con la disposición legal contenida en la ley 1508.	Aclaración: se refiere al numeral 1.112 Las figuras del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo – Deuda previstas en el contrato tiene finalidades diferentes, pues mientras el primero busca ser el centro de imputación contable del proyecto y por lo tanto su constitución es obligatoria para el concesionario, el segundo solo permite facilitar a este último la obtención de recursos de deuda mediante la canalización de la emisión de títulos o la titularización de los flujos de la retribución del concesionario para el pago de la deuda existente; a diferencia del patrimonio autónomo, la constitución del patrimonio autónomo-deuda no es obligatoria para el concesionario. Dadas las diferencias establecidas entre uno y otro, se imposibilita la creación de un solo patrimonio autónomo con ambas funciones.
129	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	Se sugiere precisar en esta definición que el concesionario no asume el riesgo de no pago de la contribución al Fondo de Seguridad Vial.	Aclaración: se refiere al numeral 1.148 Conforme lo establece el numeral 3.3 (b) de la Parte General, es obligación del Concesionario llevar a cabo el recaudo de los dineros destinados al Fondo de Seguridad Vial y depositarlas en la Subcuenta de Recaudo Peaje. A partir de entonces, es la Fiduciaria la que se encarga de realizar el giro de esos recursos a las entidades beneficiarias, por lo que se trata de una obligación de esta última que en nada involucra al Concesionario.
130	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	(c)(iii): Los recursos de los FCP aunque pueden ser deuda, no necesariamente revestirán esta condición. Los FCP no tienen por propósito ser prestamistas, sino inversionistas de capital. Siendo consistentes con el documento de invitación a precalificar deberían regularse, en adición a los eventuales préstamos de los FCP, los aportes de capital (Giros de Equity) que sean hechos por los FCP directamente al Patrimonio Autónomo, ya que en principio no pueden formar parte de la Estructura Plural pero si la respaldan con capital no con deuda. Todo lo anterior, se reitera, con el propósito de que el Contrato sea consistente con el esquema planteado en el documento de invitación para la vinculación de FCP. Este comentario también aplicaría en la §3.8.	Los Giros de Equity son hechos por el Concesionario, independientemente del FCP que respalde a alguno(s) de sus miembros.



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



131	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	<p>(a)(ii) y (iii): Debería hacerse referencia al Patrimonio Autónomo-Deuda?</p> <p>(b): Se sugiere corregir: "El Cierre Financiero se acreditará mediante cualquiera de las modalidades previstas en la Sección 3.8(a) anterior, o mediante una combinación de éstas."</p> <p>(c): En caso de endeudamiento externo, la ANI no puede exigir el concepto de "representación legal". Es bien sabido que este es un concepto propio de los países con un régimen jurídico basado en el derecho romano, mientras que los países que basan su régimen jurídico en el derecho anglosajón, no utilizan esta figura. Así se sugiere incluir luego de la expresión "representante legal" la siguiente "o funcionario autorizado si son extranjeros"</p> <p>(d)(ii): se sugiere revisar la vigencia de la circular externa DCIN 083 pues entendemos que la misma no está vigente.</p> <p>(g): Favor aclarar si los montos a definir en la parte especial y las fechas de dichos aportes o Giros de Equity son en fechas o hitos o momentos predefinidos desde los pliegos de licitación por parte de la ANI o si por el contrario estas fechas y momentos los propone el Concesionario acorde con su estructuración financiera y son finalmente llevados al contrato en la Parte Especial a partir de la propuesta del concesionario.</p> <p>(h): El retiro de un prestamista por causas no imputables al concesionario, es decir por cualquier causa que no sea el incumplimiento en el pago por parte del concesionario, debe considerarse como un Evento Eximente de Responsabilidad. Considerar que los hechos relativos a la financiación del proyecto son ajenos al mismo es desnaturalizarlo.</p> <p>Comentario General: La parte general habla de cierre(s) financiero(s), la parte especial habla de un solo cierre y lo establece tajantemente. Se debe establecer en la parte especial la posibilidad de varios cierres financieros</p>	<p>(a) (ii) y (iii): La referencia es con respecto al Patrimonio Autónomo.</p> <p>(b): Se hará el ajuste correspondiente en la próxima versión del contrato.</p> <p>(c): Debe aplicarse su símil en caso de países extranjeros.</p> <p>(d)ii: La ANI analizará y su observación y de considerarlo pertinente hará los ajustes correspondientes en la Minuta del Contrato</p> <p>(g): los montos y las fechas se encuentran debidamente establecidos en la parte especial del Contrato y se encuentran dentro de las obligaciones del Concesionario.</p> <p>(h): Se recuerda que el riesgo de financiación está en cabeza del Concesionario.</p> <p>Comentario General: El Contrato parte especial establece que para el presente proyecto solo se considerará un cierre financiero.</p>
-----	--	---	---



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



132	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	<p>(d): Los recursos no transferidos al concesionario, deben invertirse conforme a las instrucciones de la ANI conforme a la ley aplicable. No le corresponde al Concesionario asumir ese riesgo, no son recursos que están bajo su custodia ni de su propiedad. El concesionario no es experto en administración de recursos, no es una mesa de dinero y por lo mismo no puede en forma alguna recibir este riesgo de la ANI.</p> <p>(e)(iv): Se solicita eliminar la expresión “una vez cumplida la finalidad de la misma”. Los prestamistas controlarán la destinación de excedentes del concesionario o incluso el uso de los recursos existentes durante la ejecución del Contrato. Adicionalmente, no parece justo que los rendimientos de la cuenta proyecto durante construcción, que son recursos aportados por el Concesionario a través de deuda y equity, sean para la subcuenta ANI de Obras menores. Favor analizar y aclarar.</p>	<p>(d) Los remanentes de la Cuenta Proyecto, salvo lo dispuesto para la Subcuenta Predios, Subcuenta Redes y Subcuenta Compensaciones Ambientales, son de libre disposición del Concesionario, no de la ANI. Establecer a cuales riesgos se refiere la observación.</p> <p>(e) (iv) No procede la observación, pues mientras los recursos de la Cuenta Proyecto no sean utilizados para el propósito por el cual fueron fondeados en primer lugar, no deben ser de libre disposición. Solo así se garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para hacer frente al proyecto. En cuanto a los rendimientos de la cuenta proyecto, éstos serán de libre disposición del concesionario, salvo lo dispuesto para las Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes. Por su parte la Subcuenta Obras Menores de la Cuenta ANI se fondea con los rendimientos financieros de todas las subcuentas de la Cuenta ANI, excepto las Subcuenta Recaudo Peaje y Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial.</p>
-----	--	--	--

<p>133</p>	<p>Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)</p>	<p>8.1(c): mismo comentario sobre incentivos de la cláusula predial. (en este caso incluir los incentivos). 8.1(d): establecer un procedimiento de coordinación entre ANI y concesionario. La ANI no puede entorpecer el trámite. 8.1(e)(i): Se solicita precisar como en la Fuerza Mayor Predial un plazo máximo, cierto y determinable para que se desencadene la fuerza mayor. En este caso, como está propuesto es incierta la fecha a partir de la cual se entiende que hay fuerza mayor. Se sugiere por ejemplo lo siguiente; noventa (90) desde el último requerimiento efectuado por la Autoridad Ambiental. 8.1(f)(i): (i) cuando se usa la expresión "Calendario" en este aparte, se refiere al plan de obras?; (ii) se sugiere eliminar la expresión "con los recursos disponibles" que se duplica en este párrafo (tercera y cuarta línea de la página 121). 8.2: mismo comentario sobre incentivos de la cláusula predial. (en este caso incluir los incentivos). Al respecto ver que conforme al literal (h) se pueden afectar los eventuales recursos por cuenta de terceros y en caso de pactarse incentivos los mismos no deberían verse impactados por estos recursos que debe poner el concesionario. Se sugiere precisar que las demoras de los terceros dueños de las redes no impacta el plan de obras. 8.2(h): Se pregunta: ¿Qué ocurre si el titular de las redes obligado a trasladarlas no cumple y los recursos de la subcuenta redes son insuficientes para costear estos traslados? ¿Tendrá el concesionario que fondear esta subcuenta con sus propios recursos? ¿Cuándo le serán reintegrados? Aclarar. 8.2(i)(i)(1): utilizar el término "redes" con mayúscula inicial, al ser un término definido. 8.2(i)(ii): se sugiere corregir la cuarta línea así: "... se entenderá que ha ocurrido ...". 8.3: Cómo se valoran los ahorros en O&M? estas incertidumbres afectan la financiabilidad del proyecto. Está bien que la ANI asuma el sobre costo, pero igual que se comentó con el cambio de especificaciones debe explicitar desde ya la forma y los tiempos como los pagará. Igualmente debe reglamentarse y definirse claramente el mecanismo mediante el cual se calcularán los ahorros en costos de operación y mantenimiento que se generarán para el concesionario con el cambio de metodología y la forma como la ANI accederá al beneficio causado.</p>	<p>8.1 (c): es la forma en la cual se ha establecido la compartición de riesgos entre el público y el privado. (d): supone la coordinación entre las partes claramente. (e) (i): tal como está establecido el plazo resulta efectivamente determinable. El término fijado en la minuta del contrato para que opere la fuerza mayor ha correspondido al análisis y experiencia que la entidad tiene con respecto a estas situaciones y en tal sentido, estima que es el adecuado para que opere esta condición permitiendo que dentro del mismo puedan llevarse a cabo las gestiones necesarias que solo permitan que esta situación extraordinaria se consolide solo tras el agotamiento y la debida diligencia que se lleve a cabo por las partes contratantes en lo que atañe a sus competencias. (f) (i) no existe la expresión "calendario" en el aparte observado. 8.2 Es la forma en la cual se ha establecido la compartición de riesgos entre el público y el privado (h) se establece la posibilidad de usar los recursos provenientes de la Subcuenta Redes, sin perjuicio de repetir contra el titular de la red para reclamar el costo, reclamación que será efectuada por la ANI, en los tiempos procesales que requiera dicha reclamación. (i) (i) (1) Se hará el ajuste correspondiente en la próxima versión del contrato. (i) (ii): Se hará el ajuste correspondiente en la próxima versión del contrato. 8.3 No hay costos de operación en etapa preoperativa. Todos los costos sostenidos en esta etapa hacen parte de la inversión y son sujetos a depreciación. PENDIENTE FINANCIERA</p>
------------	---	---	---

<p>134</p>	<p>Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)</p>	<p>14.1(b): incluir los eventos descritos en §(i)(ii). Y aplicarlos de manera general al concesionario. Incluir asuntos del país de origen del concesionario que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones. 14.1(c): los pagos pueden verse afectados por FM. Cuando el evento afecte al sistema financiero o la capacidad de monetizar recursos. 14.1(d): Revisar el término de 30 días ya que el evento puede tener una mayor duración. 14.1(h)(i): Se sugiere corregir “cuando ocurran ...” 14.1(h)(iv): Revisar este numeral en el sentido de determinar por qué no se incluye el lucro cesante cuando se trata de protesta social, asonada, motín, actos estos cuyo control es responsabilidad del Estado. 14.1(h)(iii): Se deben regular todos los impactos no solo los impactos mayores. Esta cláusula es compleja en la medida en que como está planteada se debe inicialmente definir qué es sustancial. Cuando en casos de fuerza mayor cualquier impacto por menor que sea debe ser revisado y medido. 14.1(h)(vi): la FM no se valora como riesgo y por lo tanto no se hacen aportes al fondo de contingencias para amparar este riesgo. Los recursos del fondo están afectados a los riesgos valorados. No se considera que se puedan usar estos recursos, salvo que haya una autorización expresa del MHCP. 14.1(i)(i): Acotar ya que si el evento no es asegurable, debe responder la ANI (protesta social, asonada, motín). 14.1(i)(ii): Cuando las causales impactan el país de origen del concesionario también pueden reconocerse situaciones de FM. Ver comentario §14.1(b). 14.1(i)(ii)(2): Se debe regular la situación de no consecución de las coberturas señaladas en esta disposición, por condiciones de mercado asegurador únicamente (no se busca eximir al concesionario de la responsabilidad de conseguirlas). 14.1(i)(iii): se sugiere precisar que el plazo de diez (10) días hábiles se cuenta desde la ocurrencia de la FM o desde la fecha en que se reanuden las comunicaciones en caso de que las mismas se hayan afectado por la FM. 14.1(i)(vii): ver comentario a §14.1(h)(vi). 14.2: la cláusula debería ser bilateral. Además, Cómo se mantiene indemne? Qué implica? Quién defiende, el concesionario debe tener el derecho a la defensa del asunto si es obligado a mantener indemne a la ANI?</p>	<p>Numeral 14.1, literales: (b) no se entiende la solicitud. (c) si existe una fuerza mayor se regirá por las disposiciones del 14.2 (Evento Eximente de Responsabilidad) (d) el literal no hace referencia a ningún término o plazo de 30 días. (h) (i) se hará el ajuste correspondiente en la próxima versión del contrato. (h) (iv) es una forma de compartir los riesgos entre las partes puesto que este tipo de eventos pueden asegurarse. (h) (iii) el reconocimiento depende del impacto efectivo que pueda tener el evento de fuerza mayor sobre las intervenciones y/o ejecución del proyecto. (h) (vi) la apreciación es incorrecta y la matriz de riesgos publicada en el Secop contiene la asignación de riesgos derivados de fuerza mayor pero los eventos de fuerza mayor no asegurables no constituyen aportes al fondo de contingencias. (i) (i) en el contrato se diferencia fuerza mayor asegurable de fuerza mayor no asegurable, los efectos derivados de huelgas, motines, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, son riesgos que deben ser Asegurados por el Concesionario). (i) (ii) no se entiende la razón de esta afirmación puesto que el lugar geográfico de ejecución del proyecto es en Colombia, (i) (ii) (2) Las condiciones de las coberturas señaladas en el contrato han sido testeadas con el mercado asegurador y reasegurador y ninguna de ellas tiene inconveniente para su consecución pues todas son de común utilización en el tipo de proyectos que se está contratando.</p>
------------	---	---	--



**PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1**



135	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Sin radicado – Fue remitida por correo electrónico del proceso el día 20/09/2013.	<p>OBSERVACIONES AL DOCUMENTO "INFORME EJECUTIVO"- cuarto de datos CAP. 12 - PRESUPUESTOS Y PROGRAMACIÓN Comentario/cuestión: a) En la Tabla 12.6 Personal Concesionaria para Operación, en el ítem Centro de Control, se relaciona dentro de su personal Un (1) conductor de camioneta, pero en la Tabla 12.5 Operación edificaciones y equipos no aparece ningún vehículo (camioneta) asignado a este centro de control b) Adicionalmente en ninguna tabla de este capítulo se consideran los vehículos para el transporte del personal técnico de operación y mantenimiento (Director, Ingenieros de tramo, etc.).</p>	La información relacionada en el cuarto de datos es referencial. El concesionario deberá cumplir con todo lo establecido en el apéndice de operación y mantenimiento, por lo cual deberá proveer los elementos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
136	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S.	2. No compartimos la negativa a permitir que el valor del contrato sirva como referente o sustento de reclamaciones por desequilibrio económico del contrato; ello no tiene por qué ser incompatible con la verificación de la disponibilidad de la infraestructura o con el cumplimiento de niveles de servicio y/o estándares de calidad. A manera de ejemplo de lo anterior téngase en cuenta que las mayores incertidumbres que enfrentará el desarrollo técnico del Proyecto serán durante la etapa de construcción, siendo los estimativos de costos constructivos (que hacen parte del cálculo de valor estimado del contrato) el parámetro para cuantificar un sobre costo constructivo.	El valor del contrato está determinado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1467 de 2012 y es el referente para todos los efectos que el mismo ha establecido.
137	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S	<p>1. Matriz de Riesgo :</p> <p>Por el análisis de los documentos y visitas a la zona de traza, quedamos con dudas en respecto a la definición de mejoramiento, o mejor, a la clasificación de determinados tramos del proyecto como tramos de "Mejoramiento". Este tema gana más importancia a la luz de lo indicado en la "Matriz de Riesgos del Proyecto", más propiamente en respecto a la área Ambiental & Social, adonde se indica, para el tipo de riesgo "Demoras en la obtención de las licencias y/o permisos", que es un riesgo del privado con probabilidad - B (baja) e impacto sobre el valor de la actividad/proyecto – Alto.</p> <p>Los documentos indican que: El proyecto contempla la obtención de tres licencias ambientales: (1) para las actividades de mejoramiento del corredor vial desde Girardot hasta el Koran, esta debe ser tramitada ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR. (2) para la construcción de la Variante de Flandes, que incluye un puente sobre el río Magdalena y esta debe ser tramitada ante la ANLA. (3) para la construcción del nuevo puente de Puerto Salgar, que debe ser tramitada ante la ANLA.</p> <p>Sobre el pronunciamiento de la necesidad de diagnóstico ambiental de alternativas por parte de la ANLA, respecto a la construcción de los dos puentes, el de variante de Flandes y el nuevo puente de Puerto Salgar, durante la etapa de estructuración se han realizado los trámites respectivos, allegado la información solicitada por parte de ANLA y se ha asistido a las reuniones solicitadas para aclarar el alcance del proyecto</p>	El riesgo de demoras en la obtención de licencias ambientales es del concesionario, en cuanto es quien tiene la obligación de realizar la gestión ambiental y obtener dichas licencias con el fin de poder llevar a cabo las intervenciones.



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



138	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	<p>Solicitamos se modifique el numeral 1 del Acuerdo de Garantía (Objeto del Acuerdo), volviendo a la anterior redacción y estructura de garantía de forma que el texto sea consistente con la versión incluida en las bases de precalificación. La modificación sería de la siguiente forma:</p> <p><i>"[El presente párrafo aplica para el caso en que haya un solo Garante]</i> El Garante, por medio del presente documento se obliga con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p><i>[El presente párrafo aplica para el caso en que haya dos o más Garantes]</i> Los El Garantes, por medio del presente documento se obligan con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder de manera solidaria entre ellos, irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, limitada al porcentaje de participación del Garantizado en la Estructura Plural, por el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>(i) la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento y de las demás garantías exigidas en el Contrato;</p> <p>(ii) la obtención del Cierre Financiero establecido en el Contrato de Concesión,</p> <p>(iii) la realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, y</p> <p>(iv) cualquier obligación de carácter pecuniario derivada del incumplimiento de las obligaciones indicadas en los numerales (i) y (ii) y (iii)</p> <p>Todas las anteriores se denominarán conjuntamente, las "Obligaciones Garantizadas".</p> <p>De conformidad con lo anterior, en relación con las Obligaciones Garantizadas que consistan en la obligación de pagar sumas de dinero, la garantía contenida en el presente Acuerdo estará limitada al Porcentaje de Participación del Garante en el Oferente precalificado.</p> <p>En relación con las demás Obligaciones Garantizadas, el Garante será responsable con el Garantizado."</p>	<p>La propuesta contenida en la observación eN sí misma es contradictoria, porque si las obligaciones que se establecen en cabeza de los Garantes son <u>solidarias</u>, mal podría limitar su responsabilidad a la cuota de participación del Garantizado en la Estructura Plural.</p>
-----	---------------------------------	---	---



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



139	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	Solicitamos a la Agencia que nos informe el valor que la entidad ha destinado, o pretende destinar al fondo de contingencias para cubrir las contingencias contractuales a su cargo.	<p>Esta Entidad aclara que el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias aprobado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el día 15 de Julio 2013, corresponde a los siguientes valores (dados en millones de pesos constantes de diciembre de 2012):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comercial: \$74,181.8 - Predial: \$26,498.0 - Ambiental y Social: \$3,283.7 - Redes: \$10.8 <p>Finalmente, de acuerdo al Artículo 47 del Decreto 423 de 2001, la Entidad debe realizar un seguimiento periódico de los riesgos, para la revisión y actualización de los Planes de Aportes.</p>
140	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	¿Es viable que se constituya un solo Patrimonio Autónomo en el cual no solamente se manejen contablemente todos los ingresos y costos como se define en la definición 1.110, sino también sea un Patrimonio Autónomo que asuma las deudas de prestamistas con el fin de que quede contablemente consolidado tanto los activos como los pasivos del proyecto en su integridad?	<p>Aclaración: la referencia es al numeral 1.112</p> <p>Las figuras del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo – Deuda previstas en el contrato tiene finalidades diferentes, pues mientras el primero busca ser el centro de imputación contable del proyecto y por lo tanto su constitución es obligatoria para el concesionario, el segundo solo permite facilitar a este último la obtención de recursos de deuda mediante la canalización de la emisión de títulos o la titularización de los flujos de la retribución del concesionario para el pago de la deuda existente; a diferencia del patrimonio autónomo, la constitución del patrimonio autónomo-deuda no es obligatoria para el concesionario.</p> <p>Dadas las diferencias establecidas entre uno y otro, se imposibilita la creación de un solo patrimonio autónomo con ambas funciones.</p>
141	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	En esta definición se establece que " <i>Cualquier remuneración de los Recursos de Patrimonio (incluido el pago de intereses y del principal de la deuda subordinada, así como el reparto de utilidades que arroje la operación del Concesionario), estará subordinada al pago de todos los costos y gastos del Proyecto y a la remuneración de los Recursos de Deuda y solamente podrá efectuarse en la Etapa de Operación y Mantenimiento</i> " Al respecto se solicita que se delimiten todos los costos y gastos del proyecto, pues la sociedad tiene gastos hasta el último día de vigencia del contrato de concesión. Teniendo en cuenta que el riesgo de financiación está en cabeza del concesionario, se sugiere que la subordinación de la deuda de socios no se limite y se deje a consideración de las negociaciones que el concesionario adelante con los Prestamistas.	<p>En la última versión del contrato publicada en fecha 6 de septiembre de 2013 se incluyó la condición por la cual los tiempos de pago de la deuda subordinada y de la deuda de prestamistas podrá supeditarse al acuerdo privado entre el concesionario y los prestamistas para el efecto, y dicho acuerdo sea expreso.</p>



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



142	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	<p>En atención al riesgo asociado a que los valores estimados por la ANI por concepto de las compensaciones ambientales no alcanzaran para cubrir los pagos por este concepto y con la gravedad que esto podría ocasionar problemas al normal desarrollo de los cronogramas y por ende al cumplimiento de entrega de las unidades funcionales asociadas, Solicitamos que la ANI ponga a disposición de los precalificados todos los estudios, planes, análisis, presupuestos detallados, fichas y demás información complementaria que sirvió de insumo para realizar las estimaciones correspondientes a dichas compensaciones.</p>	<p>Durante el proceso de estructuración la entidad hizo los estudios relacionados con el tema ambiental y los mismos reposan en el cuarto de datos.</p> <p>Sin embargo, la información que publica la ANI en el cuarto de datos data del momento de la estructuración misma, en el desarrollo de la cual se establecieron las pautas para las intervenciones a realizar para el proyecto específico. Como quiera que dicha información puede variar por causas ajenas a la entidad o al estructurador, es deber del oferente y/o concesionario realizar sus propios estudios que determinen la gestión predial a su cargo. Por estas razones que la información de la ANI es de mera referencia.</p> <p>En esa medida vale la pena señalar que las secciones 1.8.2 y 1.8.3. del Pliego de Condiciones establecen que corresponderá al Precalificado la responsabilidad exclusiva de asumir los costos derivados de la presentación de la propuesta de acuerdo con la asignación de costos y riesgos del Contrato y sus Apéndices y si algún Precalificado considera que no ha podido obtener toda la información relevante o si considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, deberá abstenerse de presentar Oferta. Adicionalmente, en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.</p>
143	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	<p>Sobre la Implementación de nuevas tecnologías para recaudo electrónico de Peajes, se solicita que se determine un procedimiento o fórmula específica para poder determinar si existe o no un ahorro y su debida cuantificación para efectos de determinar el valor a reconocer a la ANI por cambios en el protocolo tecnológico.</p>	<p>La fórmula para determinar el ahorro por cambio de tecnología será valorada una vez ocurra el evento. Por lo tanto no se proporcionará el procedimiento para calcular dichos ahorros. Se solicita a la ANI soporte para esta observación.</p>

144	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	De acuerdo con lo estipulado en el numeral (ix), solicitamos que en la medida que este riesgo se haya asignado de manera compartida de acuerdo con las coberturas previstas en el numeral 8.1, es preciso que se aclare que las compensaciones sociales no se encuentran a cargo y riesgo del concesionario. De acuerdo con lo anterior solicitamos a la entidad eliminar de este riesgo a cargo del concesionario, no solo las compensaciones ambientales, sino también las compensaciones sociales.	Las compensaciones ambiental y sociales deben ser asignadas al concesionario pues parten del hecho que hacen parte de la gestión ambiental y social de éste, gestión que sí se encuentra a cargo totalmente del concesionario. Los costos de Gestión Social y Ambiental no son incluidos en el riesgo compartido que incluye las Compensaciones Ambientales, porque son a cargo del Concesionario así como definido en el literal a) del numeral 8.1. Las compensaciones ambientales solamente incluyen los costos relativos a la pérdida de biodiversidad el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y el Plan de Reasentamientos, conforme lo establece el numeral 1.29 de la Parte General. Por lo tanto no se incluyen los costos de Gestión Social y Ambiental, porque estos son a cargo del Concesionario, así como definido en el literal a) del numeral 8.1. La costos de Gestión Social y Ambiental no son imputados a ninguna subcuenta, así como definido en el numeral 8.1, literal c), subnumeral (i) "Los demás gastos asociados a la Gestión Social y Ambiental serán asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo".
145	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	El riesgo de los efectos desfavorables por la variación de los costos, materiales, mano de obra, stand by de maquinaria etc., debe tener la excepción para aquellos eventos eximentes de responsabilidad que se detallan en el contrato de concesión.	Cualquier evento que pueda ser catalogado como Evento Eximente de Responsabilidad de acuerdo con la definición establecida en el numeral 14.2 del contrato, se regulará por las normas en él contenidas.
146	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	Solicitamos a la entidad indicar que significa la asunción de la mayoría de los Riesgos a cargo de la ANI "parcialmente". Cuál es porcentual o cuantitativamente el límite del término "parcialmente"? Se solicita que los riesgos en cabeza de la ANI sean específicos y cuantificables.	El término "parcial" o "parcialmente" corresponde a la forma como las partes asumen los riesgos compartidos, en concordancia con las condiciones de cada uno de ellos. En particular, la parcialidad de la asunción de riesgos está relacionada con la sección del contrato específica referenciada y que regula el tratamiento de los eventos comprendidos en el riesgo.
147	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	Cuáles serían las condiciones relacionadas con el riesgo asociado al cierre total o parcial de las vías de la concesión por motivos de fuerza mayor que escapen de la responsabilidad del concesionario?	Las circunstancias de Fuerza Mayor, catalogadas como eventos eximentes de responsabilidad de acuerdo con el numeral 14.2 (b) de la Parte General, se registrarán por lo dispuesto en esa sección.
148	Infraestructura Vial Puerto Salgar. Radicado ANI No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	Numeral 4.6.d: En el tema predial y en el caso particular de la expropiación, la función de la ANI no debe limitarse al control y seguimiento del concesionario en su gestión, ya que a esa Agencia le compete la responsabilidad del proceso de expropiación, no así de su gestión que es del concesionario. Este mismo caso se da en la matriz de riesgos en donde la expropiación se la dejan como responsabilidad al concesionario y se debe modificar ya que la responsabilidad es Público - Privada. Numeral 4.6.h: Idem anterior.	En la matriz de riesgos el riesgo de expropiación, que se encuentra incluido dentro los sobrecostos de adquisición, se encuentra distribuido entre el Público y el Privado.



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



149	Infraestructura Vial Puerto Salgar. Radicado ANI No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	<p>Numeral 11.1: "Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en el Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, la ANI, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, salvo que los Prestamistas ejerzan su derecho de toma de posesión regulado en la Sección 3.12 de esta Parte General".</p> <p>En el supuesto de la declaración de caducidad de la concesión, Es decir, que los Prestamistas no tomen posesión de la Concesión ¿Cómo se respondería a los tenedores de títulos respaldados por certificados de Unidades Funcionales de la concesión que estén financiadas por el mercado de capitales si hay otras que pueden estar financiadas bancariamente?</p>	El riesgo de financiación es del concesionario y la infraestructura vial no es hipotecable.
150	Infraestructura Vial Puerto Salgar. Radicado ANI No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	Numeral 13.3.c: Este riesgo no es parcial. La ANI debe asumir la totalidad de los efectos generados (recaudo y costos de operación) por este tipo de situaciones.	Como quiera que el riesgo está estrictamente relacionado con el recaudo de peaje, la ANI asume el riesgo en las condiciones y con las limitaciones establecidas en el contrato en el numeral 13.3 (c), especialmente en lo que se refiere al VPIP del año 18. Por lo tanto NO se acepta la solicitud del observante.
151	Infraestructura Vial Puerto Salgar. Radicado ANI No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	Numeral 1.4.10: Sugerimos especificar que se trata de pesos constantes de <u>31</u> de diciembre de 2012	Se hará el ajuste correspondiente en el Pliego definitivo.
152	Infraestructura Vial Puerto Salgar. Radicado ANI No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	Numeral 1.4.12: Solicitamos por favor aclarar si nuestro entendimiento de "su equivalente si se trata de otra firma calificadora" es correcto. Entendemos que si una entidad financiera Extranjera tiene un rating a largo plazo en la escala internacional que es igual o superior al que tiene el Gobierno de la República de Colombia, el equivalente en la escala local sería de AAA	En el pliego de Condiciones se llevará a cabo ajuste sobre el tema.
153	Infraestructura Vial Puerto Salgar. Radicado ANI No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	Numeral 1.6: Especificar que se trata de pesos de <u>31</u> de diciembre de 2012	Se hará el ajuste correspondiente en el Pliego definitivo.
154	Infraestructura Vial Puerto Salgar. Radicado ANI No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	Numeral 3.1.2: Por favor aclarar si los cupos de crédito serán o no requisitos para la evaluación de la Oferta Económica y Oferta Técnica	Los temas relacionados con el Cupo de Crédito serán sujetos a ajustes en la nueva versión del Pliego de Condiciones.
155	Infraestructura Vial Puerto Salgar. Radicado ANI No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	Aclarar si se puede presentar una combinación del mismo tipo, por ejemplo varias garantías bancarias de uno o varios socios, líderes o no, que sumen el importe solicitado. Igualmente, solicitamos con el debido respeto que los oferentes nacionales, no solo los extranjeros, también tengan la posibilidad de presentar una carta de crédito standby expedida por entidades financieras del exterior, confirmada por un banco local y pagadera en Colombia	Los temas relacionados por el observante se ajustaran en el Pliego de Condiciones.



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



156	Infraestructura Vial Puerto Salgar. Radicado ANI No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	Numeral 3.8.6: El valor asegurado está expresado en Pesos de qué fecha?	Se hará el ajuste correspondiente en el Pliego definitivo.
157	Infraestructura Vial Puerto Salgar. Radicado ANI No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	Numeral 4.3.5: "Los oferentes tienen la opción de solicitar que una porción o la totalidad de los Aportes ANI de cada año se denomine en Dólares..." Sin embargo, en el Anexo 5 se indica que el máximo % de Aportes ANI en dólares será de 30%. Solicitamos por favor eliminar el requisito del Anexo 5 para dejarlo en línea con la cláusula 4.3.5 del prepliego	Esta Entidad aclara que los Aportes ANI en dólares establecidos para el presente proyecto es máximo del 30%, tal como se indica en el Anexo 5. Por lo tanto, NO se acepta la solicitud del observante.
158	Mario Huertas Cote Radicado ANI No. 2013-409-036641-2 de Fecha 12/09/2013	Favor confirmar cuál será el papel que cumplirán los documentos denominados Tabla de Datos financieros para la Etapa Preoperativa y Operativa y si estos deben ser incorporados a la oferta. Si ello es así, favor confirmar si sería en el sobre No.2	De acuerdo con el numeral 1.80 de la Parte General la información financiera contiene algunos datos de referencia proveídos por el concesionario a la ANI, la cual podrá usar dicha información a su entera discreción y con el alcance que determine la Agencia en los casos que el contrato lo prevea de manera expresa.
159	Mario Huertas Cote Radicado ANI No. 2013-409-036642-2 de Fecha 12/09/2013	<p>3. Numeral 7.4, literal a). En cuanto a la fuerza mayor predial el contrato indica que esta se presentará si transcurren 180 días desde la admisión de la demanda sin que se haya conseguido la entrega del predio.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, sugerimos que se debe disminuir el termino fijado por la entidad a 90 días después de admitida la demanda, para que se presente una fuerza mayor predial, en razón a que la experiencia indica que el 95% de los predios se entregan anticipadamente en un término de 1 mes después de admitida la demanda.</p>	El término fijado en la minuta del contrato para que opere la fuerza mayor ha correspondido al análisis y experiencia que la entidad tiene con respecto a estas situaciones y en tal sentido, estima que es el adecuado para que opere esta condición permitiendo que dentro del mismo puedan llevarse a cabo las gestiones necesarias que solo permitan que esta situación extraordinaria se consolide solo tras el agotamiento y la debida diligencia que se lleve a cabo por las partes contratantes en lo que atañe a sus competencias.
160	Mario Huertas Cote Radicado ANI No. 2013-409-036642-2 de Fecha 12/09/2013	<p>Capítulo VIII Etapa Preoperativa – Gestión Social y Ambiental, Redes y Otros.</p> <p>Numeral 8.1, literal c), subnumeral (ii). El contrato señala cómo se asume el riesgo ambiental en el evento en que el valor determinado sea insuficiente, pero sólo se aplica para el rubro de Compensaciones Ambientales y no incluye la Gestión Social y Ambiental, razón por la cual solicitamos que este riesgo se distribuya de acuerdo con el valor total de los costos ambientales, es decir las compensaciones ambiental más la gestión social y ambiental.</p>	Los costos de Gestión Social y Ambiental no son incluidos en el riesgo compartido que incluye las Compensaciones Ambientales, porque son a cargo del Concesionario así como definido en el literal a) del numeral 8.1.



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



161	Mario Huertas Cote Radicado ANI No. 2013-409-036642-2 de Fecha 12/09/2013	Numeral 8.1, literal c), subnumeral (i). Teniendo en cuenta que el Riesgo es denominado de "Gestión Social y Ambiental", entendemos que las "Compensaciones Ambientales", a las que se hace referencia en el numeral citado, comprenden también las compensaciones sociales, al ser estas de gran magnitud y relevancia para estos proyectos. Solicitamos indicar si nuestro entender es correcto. De lo contrario indicar a cargo de quien se encuentran estas compensaciones sociales y a que subcuenta se imputara dicho costo.	Las compensaciones ambientales solamente incluyen los costos relativos a la pérdida de biodiversidad el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y el Plan de Reasentamientos, conforme lo establece el numeral 1.29 de la Parte General. Por lo tanto no se incluyen los costos de Gestión Social y Ambiental, porque estos son a cargo del Concesionario, así como definido en el literal a) del numeral 8.1. La costos de Gestión Social y Ambiental no son imputados a ninguna subcuenta, así como definido en el numeral 8.1, literal c), subnumeral (i) "Los demás gastos asociados a la Gestión Social y Ambiental serán asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo".
162	Mario Huertas Cote Radicado ANI No. 2013-409-036642-2 de Fecha 12/09/2013	Numeral 8.1, literal e). Este numeral señala que la fuerza mayor ambiental se presenta si transcurre más de un 150% adicional al tiempo establecido por la ley aplicable para la expedición de las licencias, por lo cual solicitamos a la entidad verificar en la normatividad ambiental vigente el termino mínimo en que se podría cumplir con el proceso de licenciamiento, el cual es aproximadamente 6 meses. De acuerdo con el resultado anterior es preciso que se disminuya el porcentaje determinado por la entidad para que se presente una fuerza mayor ambiental, y de estas manera se modifique el porcentaje a un máximo del 50% más del tiempo establecido por la ley, siendo el termino actual muy lejano para que el Concesionario se constituya en fuerza mayor cuando son actos que dependen de un tercero, y que para el caso es la misma Administración a través de la ANLA.	El término fijado en la minuta del contrato para que opere la fuerza mayor ha correspondido al análisis y experiencia que la entidad tiene con respecto a estas situaciones y en tal sentido, estima que es el adecuado para que opere esta condición permitiendo que dentro del mismo puedan llevarse a cabo las gestiones necesarias que solo permitan que esta situación extraordinaria se consolide solo tras el agotamiento y la debida diligencia que se lleve a cabo por las partes contratantes en lo que atañe a sus competencias.

163	Mario Huertas Cote Radicado ANI No. 2013-409-036642-2 de Fecha 12/09/2013	<p>Capítulo XIV Evento eximente de responsabilidad e indemnidades</p> <p>4. Numeral 14.1, literal h). Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad: En primer lugar es necesario manifestar que las compensaciones aquí descritas son sólo para el Constructor, y no se reconoce costo del capital invertido para el inversionista o el mayor costo financiero que se debe asumir por no poder obtener ingresos en el momento que se estimaba, y en segundo lugar en el numeral iv) se define que el valor diario por mayor permanencia en obra se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Concesionario que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad y deja sin incluir los valores correspondientes a lucro cesante. De acuerdo con las dos observaciones anteriores, es preciso que la entidad analice y evalúe financieramente todos los conceptos que debe reconocer con la ocurrencia de un evento de eximente de responsabilidad, teniendo en cuenta que la concesión no es solo un negocio técnico sino financiero.</p> <p>A su vez el subnumeral (ii) indica que como evento eximente de responsabilidad se compensarán los costos ociosos de la mayor permanencia en obra, de acuerdo con una suma diaria que definirán las partes de mutuo acuerdo. De acuerdo con lo anterior solicitamos:</p> <p>b. Incluir dentro de las situaciones que permiten la compensación al Concesionario por eventos eximentes de responsabilidad, el que se cause una mayor cantidad de obras o un menor ingreso por peaje como consecuencia de causas no imputables al concesionario, en la medida que estas le afecten financieramente.</p> <p>c. Las partes definirán la suma diaria en el momento en que surja el evento eximente, por lo cual es preciso que la entidad indique la metodología o criterios con los cuales las partes podrán definir esta suma diaria y determine un plazo para ello, de tal manera que no se torne este proceso dispendioso y extenso.</p>	<p>a. La mayor cantidad de obras es un riesgo del concesionario de acuerdo con la sección 13.2 (a) (ii), salvo por las obras menores y complementarias establecidas en las secciones 19.1 y 19.2. En relación con el menor ingreso de peaje, este se reconoce a través del VPIP.</p> <p>b. La entidad considera que, atendiendo a la diversa naturaleza de eventos que pueden llegarse a configurar como eximentes de responsabilidad, resulta imprescindible para que la figura resulte eficaz en la atención de sus fines que tanto los mecanismos propios para la tasación de los costos ociosos causados por la ocurrencia del mismo sea definido en su momento por las Partes. En consecuencia, la entidad no considera procedente la solicitud del observante.</p>
164	Mario Huertas Cote Radicado ANI No. 2013-409-036642-2 de Fecha 12/09/2013	<p>5. Numeral 14.1, literal i). De acuerdo con el subnumeral (ii) la ANI reembolsará al concesionario los costos en que incurra éste por reparaciones, reconstrucción o reposiciones, de acuerdo con lo anterior:</p> <p>a. Solicitamos a la entidad indicar en qué tiempo la entidad deberá realizar el respectivo reembolso.</p> <p>b. Si bien el subnumeral (ii) señala las situaciones en que se realizara dicho reembolso, solicitamos a la entidad incluir dentro de los riesgos a cargo de la ANI los siguientes, por cuanto son situaciones que no dependen del concesionario y se encuentran dentro del resorte de la administración, como lo dispuso el Conpes 3714 al señalar que la asignación de los riesgos previsibles consiste en un proceso de distribución de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Motín, asonada, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto terrorista, sabotaje. • Huelgas o paros laborales nacionales o regionales en donde no participe directamente el concesionario ni sean promovidos por este o sus empleados de dirección, manejo o confianza y • Las acciones u omisiones de la ANI que constituyan incumplimiento de sus obligaciones contractuales y que impidan el cumplimiento de las obligaciones del concesionario. 	<p>a. De acuerdo con la sección 14.2. i) vii), el pago se efectuará dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 3.6 de la Parte General. a</p> <p>b) de acuerdo con la política y lineamientos de seguros para los contratos 4G, se ha establecido que estos tipos de riesgo puede ser asegurados, por lo tanto se mantiene la asignación actual</p>



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



165	Mario Huertas Cote Radicado ANI No. 2013-409-036642-2 de Fecha 12/09/2013	<ul style="list-style-type: none">• NUMERAL 8.1, Literal c), subnumeral (iii): De acuerdo con el riesgo ambiental que se indica en el subnumeral (ii) del mismo literal c), el subnumeral (iii) señala que <i>“el Concesionario deberá aportar la totalidad de los recursos adicionales requeridos y la ANI reembolsará al Concesionario lo que corresponda a la ANI, siempre que se hayan producido efectivamente los desembolsos desde el Patrimonio Autónomo y que esos desembolsos correspondan estrictamente a los fines que este Contrato prevé para la Subcuenta Compensaciones Ambientales”</i>. <p>De conformidad con lo antes expuesto, la ANI reembolsará al Concesionario, los recursos que superen el riesgo y que hayan sido desembolsados desde el Patrimonio Autónomo, ya sea Cuenta Proyecto o cualquier otra subcuenta, sin que se exija que estos hayan sido consignados directamente en la subcuenta Compensaciones Ambientales, pero sí que cumplan con el objetivo de la Subcuenta de Compensaciones Ambientales. Es correcto nuestro entendimiento?</p>	Conforme lo establece el numeral 3.14 de la Parte General, cada una de las subcuentas tiene una destinación especial y exclusiva a atender por los recursos en ellas contenidos. Por lo tanto, el entendimiento no es correcto.
166	Mario Huertas Cote Radicado ANI No. 2013-409-036642-2 de Fecha 12/09/2013	<ul style="list-style-type: none">• NUMERAL 4.5 LITERAL (e): En los dos últimos incisos del literal (e) se indica: <i>“En caso de que la Fase de Preconstrucción tenga una duración superior a la estimada en la estructuración, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional.”</i> <p><i>En caso de que la Fase de Construcción tenga una duración superior a la estimada en la estructuración, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional.”</i></p> <p>De acuerdo con lo anterior, solicitamos a la entidad incluir dentro del texto anterior que la ANI reembolsara al Concesionario el valor adicional fondeado por este cuando la duración de las etapas de preconstrucción y construcción sea superior a la duración estimada, en los eventos en que estos sean consecuencia de eventos eximentes de responsabilidad, fuerza mayor o caso fortuito, o dependan de actos de la entidad.</p>	Cuando quiera que ocurra un evento de aquellos catalogados como eximentes de responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14.2 de la Parte General, procederán las compensaciones y reconocimientos establecidos en dicha sección.



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



167	Mario Huertas Cotes Radicado No. 2013-409-037958-2 de fecha 20/09/2013	<p><u>"MINUTA DE CONTRATO - PARTE GENERAL</u></p> <p>2. <u>NUMERAL 1.82. DEFINICIONES. INGRESOS POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL</u></p> <p><i>Señala el numeral 1.82 que constituyen Ingresos por Explotación Comercial:</i></p> <p>1.82 <i>"Ingresos por Explotación Comercial. Se refiere a los <u>Ingresos brutos efectivamente obtenidos como consecuencia de la prestación de los Servicios Adicionales. Se tendrán como Ingresos por Explotación Comercial, para todos los efectos de este Contrato> no sólo los que recibo directamente el Concesionario. sino cualauler otra nersona en la cual el Concesionaria sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica. El dos coma dos por ciento (2.2%> de los Inaresos nor Exalotación Comercial será transferido a la Subcuenta Excedentes ANI. El noventa y sine canto ocho nor ciento (9 7.8%> restante será consianado en la Subcuenta de Inaresos por Exulotación Comercial como una de las fuentes para el pago de la Retribución — o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable—.</u></i></p> <p>1.137 <i>"Servicios Adicionales"</i></p> <p><i>Se entenderán por tales la publicidad en la zona del Proyecto, la venta de bienes y servicios a los usuarios del Proyecto y todos los demás que, de acuerdo con la Ley Aplicable, puedan ser prestados a dichos usuarios por el Concesionario. Los Servicios Adicionales que regula este Contrato son, exclusivamente, los que se presten dentro del Corredor del Pro yecto. <u>El cobro que el Concesionario haga por la ore staclán de los Servicios Adicionales se alunarà en todo caso a las regulaciones aue estèn ulaentes bajo la Lev Aplicable. No se considerarán Servicios Adicionales todos aquellos servicios cuya prestación es una obligación del Concesionario, según ellos se describen en Apéndice Técnico 2</u></i></p> <p>1.143 <i>"Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial". <u>Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los Ingresos por Explotación Comercial, conforme a lo previsto en la Sección 3. 14(h) (viii) de esta Parte General. (Negritas y subrayas fuera de texto).</u></i></p>	<p>Conforme lo establece el numeral 3.1 (b) de la Parte General, los ingresos por explotación comercial son una de las fuentes de retribución del concesionario, la cual finalmente se va a convertir en un ingreso para el concesionario.</p> <p>Una vez los recursos provenientes de la actividad entran a la subcuenta respectiva no pertenecen a la ANI, sino al proyecto como tal. Como quiera que es el concesionario quien gestiona los servicios adicionales, es quien debe asumir el riesgo asociado, pues se encuentra en mejor posición para controlarlo, conforme al criterio general de asignación de riesgos.</p>
-----	--	---	---

		<p><i>De la lectura de los numerales citados, se generan varias inquietudes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>Los Ingresos por Explotación Comercial, son una fuente de pago de la ANÍ para la retribución al Concesionario? O son ingresos del Concesionario? Sólo en la medida en que sean Ingresos del Concesionario, se entendería que se solicite se consoliden los ingresos con los Beneficiarios Reales. Favor confirmar nuestro entendimiento. Si es correcto nuestro entendimiento agradecemos a la Entidad aclarar el numeral 1.82.</i> <p><i>O son acaso Ingresos propios de la ANI y por ello, se destinan a subcuentas ANI y no a la Cuenta de Proyecto del Concesionario?</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>Si los Ingresos por Explotación Comercial no son propiedad del Concesionario, sino que son ingresos que pertenecen a la ANI, tal concepción conlleva a aspectos tributarios y contables complejos en la medida en que el Contrato de Concesión los está regulando como Ingresos, pero no son ingresos a favor del Concesionaria sino de un tercera y que como tal, tendrían connotaciones tributarias propias, como son el pago de impuestos que se generen por la prestación de dichos servicios.</i> <p><i>En ese orden de ideas, se entendería que los depósitos que se realizarán de los excedentes a la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial serán MENOS las deducciones tributarias propias de dichos ingresos, que como ya reiteramos no son propiedad del Concesionario, sino propiedad de la ANI y por tanto, es esta la llamada al cumplimiento de estas obligaciones tributarias si fuera el caso. Favor confirmar nuestro entendimiento.</i></p>	
--	--	--	--



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013
RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS 1



		<p><i>También ello significaría que puede llevarse un control, pero no se registrarían dentro de la contabilidad del Concesionario y menos aún, en la contabilidad que llevará el Patrimonio Autónomo según lo expuesto en el numeral 1.110 de la Parte General, en la medida en que no obran como ingresos suyos y por tanto, no deberían afectar sus declaraciones de impuestos. Favor confirmar nuestro entendimiento.</i></p> <p><i>También como ocasión de lo expuesto, se entendería que los rendimientos que generan dichas cuentas, son propiedad de la ANI y no serán rendimientos a favor del Concesionario. Favor confirmar nuestro entendimiento.</i></p> <p><i>De acuerdo con el análisis anterior, desde el punto de vista de asignación de Riesgos, el numeral 13.2 literal <xx) indica que se asigna al Concesionario, "Los efectos favorables o desfavorables de la variación en los Ingresos por Explotación Comercial derivados de la prestación de los Servicios Adicionales". Si los ingresos por Explotación Comercial no son propiedad del Concesionario sino que son propiedad de la ANI, en dicho sentido deberá estar a cargo de la Entidad la asignación de los riesgos que se desprendan por dichos ingresos, son pena de realizarse una inadecuada asignación del Riesgo a la luz de las normas y documentos CONPES vigentes".</i></p>	
--	--	--	--